ACTAS DE SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL
16 de julio de 1834 - 20 de diciembre de 1834 [1]

PRESENTACION

Esta transcripción es la continuación de las Actas de Sesiones del Congreso Constitucional del 21 de agosto de 1833 al 2 de julio de 1834, custodiadas en el Archivo Nacional, en el documento del Fondo Congreso, Nº 13.583, las cuales fueron publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LXIII, números 1-12, enero a diciembre de 1999.

En las presentes se encuentran plasmadas las deliberaciones y decisiones del Congreso, en pleno período de organización del Estado costarricense y dentro del marco formal de la Federación Centroamericana. El período coincide con la aplicación de la Ley de la Ambulancia y por esto las sesiones del período están realizadas en la ciudad de Alajuela.

Entre los asuntos anotados y discutidos se destacan los siguientes: recomendaciones de comisiones legislativas, entre ellas las de Guerra, Instrucción, Hacienda y Justicia, construcción de una ermita en Santo Domingo, apertura de una vereda hacia Sarapiquí, ventas de tabaco a nivel costarricense y centroamericano, mecanismos para privatización de tierras, proyecto para la formación de un colegio general, Reglamento de las Milicias del Estado, y normativa para la administración de la justicia. Se aprecian también aspectos de la vida cotidiana, por ejemplo una descripción detallada de cómo eran los uniformes militares y la composición de las milicias, o la obligación, que tenía el Jefe de Estado, de pedir permiso a la Asamblea para trasladarse de la ciudad de Alajuela a la de San José.

Se han seguido las normas vigentes para la transcripción de documentos hispanoamericanos.

---

1 Costa Rica, Dirección General del Archivo Nacional, Fondo Congreso Nº 13.584, folios 1- 47. Transcrito por Xinia Trejos Ramírez.

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 16 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota del Ministro General del Gobierno y una exposición del Executivo, a que acompaña un expediente promobido por la Municipalidad de Nicoya, haciendo obcervaciones sobre la ley de 3 de mayo del año próximo pasado y solicitudes de algunos particulares de aquel becindario para que se le amparen en el arrendamiento de cofradías que tenía a su cargo y se mandó pasar a la Comisión de Justicia, otra del mismo con exposición del Executivo adjuntando un expediente promobido por el ciudadano Presvítero Nicolás Carrillo, sobre solicitar la compra de un solar contiguo a la iglecia de la imagen de la Soledad de Cartago, con mira de donarlo a la misma imagen o al Hospital de San Juan de Dios, que se establesca y que se disponga en qué obgeto se invierte la cantidad del valor de dicho solar y se mandó pasar a la Comición de Negocios Eclesiásticos.

3º Se leyó otra nota del mismo acompañando impresos que contienen el acuerdo del Congreso para trasladarse a la ciudad de San Salvador, el de haber suspendido el [testado: Congreso] mismo sus sesiones en Sonsonate para continuarlas en aquella ciudad, un decreto por el qual se nombra Vicepresidente de la República al ciudadano José Gregorio Zalasar, y el de annistía [sic] emitido por el Gefe de la República y el de aquel Estado.

4º Se leyó otra nota del mismo con una exposición del Executivo sobre que se le franquén [sic] a la Corte Suprema de Justicia las correspondencias que tengan con los jusgados de los partidos de Cañas y Santa Cruz y se mandó pasar a la Comición de Legislación con dos copias de acuerdos [testado: y] de la Corte sobre el mismo obgeto.

5º Se leyó otra del mismo, acompañando una exposición del Executivo sobre que se dicten providencias que llenen los vacíos para organisar la milicia cíbica y se mandó pasar a la Comisión de Guerra.

6º Se leyó otra acompañando una exposición del Executivo para que se allanen las dificultades que se presentan para franquear el camino que debe pasar sobre el puente de arcos del Virilla hasta la Garita del río Grande, y se mandó pasar a la Comisión de Policía.

7º Se leyó otra acompañando exemplares impresos de las relaciones de los negocios despachados por el gobierno en el mes de abril y por el consejo en el mes de junio próximo pasado.

8º Se leyeron dos notas del mismo acompañando dies y seis exemplares impresos de los decretos dados por la Asamblea en 2 del corriente, el 1º en que se declara instalada la misma en sesiones extraordinarias, el 2º declarando Gefe Provisorio al Presidente del Consejo, Licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez y el de suspender sus sesiones.

9º Se leyó otra del mismo adjuntando los pliegos de las electorales con sufragios para Magistrado Fiscal y Suplente de la Corte de Justicia y la [sic] acta de elección del Partido de Nicoya para diputado, y se reservó la calificación para la sesión de mañana.

10º Se leyó una nota del Secretario de la Corte Suprema de Justicia acompañando una exposición del presidente de ella, en que incerta un acuerdo que tubo, sobre que se resuelva [sic] los casos [entrerrenglonado: que propone] [testado: en] por no haber una regla fixa para percibir los sueldos de [testado: los] [entrerrenglonado: sus] individuos, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia; otra del mismo adjuntando una expocisión del indicado Presidente, del acuerdo que selebró sobre una consulta del Jues de 1ª Instancia de la ciudad de San José, en orden a ciertos embarasos que se le presentan para la administración de justicia, y se mandó pasar a la comisión respectiva.

11º Se leyó una nota del Cura Ecónomo [entrerrenglonado: de Heredia] ciudadano Joaquín [entrerreglonado: Bonilla],incluyendo una reprecentación para que se conseda licencia para construir una hermita en el barrio nombrado Santo Domingo de aquella ciudad, y se mandó pasar a la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

12º Cumplido el período de los funcionarios de esta Asamblea, se prosedió a elegir Precidente, Vice 2º y prosecretarios, y resultaron electos para lo primero el diputado Presvítero ciudadano José Andrés Rivera, para lo segundo el diputado ciudadano Apolonio Lara, para lo tercero el diputado ciudadano Juan Vicente Escalante y para lo quarto el ciudadano diputado José Salinas; y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Vicepresidente

Apolonio de Lara [rubricado]
Secretario

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 17 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios

3º Se leyó una nota del diputado Mattey, escusándose para asistir a las sesiones por enfermedad, y se acordó llamar al suplente.

4º Se recibió una nota del Secretario del Consejo adjuntando sancionados los decretos de 12 y 13 de junio próximo pasado.

5º Igualmente se leyó una nota del diputado Juan José Bonilla, sobre su no asistencia a las sesiones por sus enfermedades y se acordó llamar al suplente.

6º Se dio lectura al pedimento de la comición encargada del despacho de la solicitud del padre Bonilla para la construcción de una hermita en el barrio de Santo Domingo y se acordó de conformidad pasarla a informe del Ejecutivo.

7º Se tomó en concideración la [sic] acta de elección del Partido de Santa Cruz, de un diputado de la Asamblea, y se acordó devolverla por no haber concurrido a ella los dos escrutadores que previene la Constitución y que en consequencia se proseda nuevamente a practicar la referida elección.

8º Se tomó igualmente en consideración la [sic] acta de elección de la misma electoral para Magistrado de la Corte propietario y suplente, y observándose que no concurrieron como en la anterior los dos escrutadores, según que así lo exije la Constitución, se acordó se devuelva para que se reponga tenido [sic] presente los trámites que [testado: que] están consignados en la misma, y así mismo se haga con la de consejeros si es que contiene igual defecto. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL SÁBADO 19 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota del Ministro General acompañando el duplicado del testimonio del espediente relativo a la vereda de Sarapiquí por la villa de Barba.

4º Se leyó una solicitud del consejero suplente, Presbítero Rafael del Carmen Calvo, renunciando el destino que exerse, escusándose con sus graves padecimientos y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

5º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Justicia sobre el expediente que trata del curato y proventos del beneficio parroquial de la ciudad de Heredia.

6º Se acordó llamar a los diputados Arauz y Presbítero Nicolás Oreamuno por enfermedad de los propietarios.

7º Se acordó igualmente se mande reponer la elección de diputado por Santa Cruz, en consepto a que no se obcervaron los trámites de la Constitución en la referida elección, pues debiendo firmar la [sic] acta dos escrutadores, sólo lo verificó uno, recabándose la Asamblea la predicha acta de ella, y que se ponga un expreso para el efecto.

8º Se autorizó la secretaría para el despacho de negocios, y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

Pío Murillo [rubricado]
Prosecretario Accidental

SESIÓN DEL MARTES 22 DE JULIO DE 834.

1º Reunidos en número de 7 individuos y en virtud de haber faltado el 2º y prosecretarios se acordó nombrar un secretario accidental para que cubra a en qualquier [testado: (fal)] caso la falta de los primeros y en consequencia se prosedió a elegirlo y resultó electo el diputado

ciudadano Pío Murillo, comunicándose dicha elección a los supremos poderes del Estado.

2º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

3º Se leyó una nota del diputado suplente Presvítero ciudadano Nicolás Oreamuno, contestando la que se le dirigió por esta secretaría en 18 del corriente y en que se escusa para acistir a las sesiones, por enfermedad.

4º Se leyó otra del secretario del Consejo a la que acompaña una exposición que con la misma fecha hacen algunos consejeros sobre hallarse disuelto aquel cuerpo, igualmente acompaña dos notas, contestaciones del Presbítero ciudadano Manuel Alvarado, y Manuel García Escalante, y se acordó pasar todo a la Comisión de Justicia.

5º Se dio lectura a una solicitud del Secretario de la Corte Superior de Justicia relativo a un reclamo de sueldos y se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

6º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo a la amortisación de una deuda que el interesado solicitó en tabaco o dinero de las que debe el Estado.

7º Se dio primera lectura a una proposición del diputado Presvítero ciudadano Andrés Rivera, pidiendo que se declare cómo debe entenderse el artículo 30 del Reglamento del Orden Interior, pues lo que se ha acostumbrado hasta ahora no es obtener licencia del precidente, sino un simple aviso, que con este se ausentan los diputados con voluntad o sin ella, y se acordó dispensarle la segunda lectura, mandándola pasar a la Comisión de Orden Interior.

8º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos sobre los probentos del beneficio de Heredia, y se señaló su discución para la seción siguiente. [testado: y se lebantó la sesión].

9º Se acordó llamar a los diputados Juan Diego Bonilla, José Zalinas y Juan Vicente Escalante, para que sin falta se precenten a la sesión de mañana. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Presidente

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

Pío Murillo [rubricado]
Secretario Accidental

SESION DEL MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comición de Justicia sobre la vereda descubierta por la villa de Barva al río de Sarapiquí.

4º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comición de Hazienda sobre la consulta del Ejecutivo relativa a la amortisación de las deudas del Estado, para que se paguen en tabaco o dinero, y se señaló su discución para la sesión siguiente.

5º Se recibió una nota del Ministerio del despacho, a la que acompaña los pliegos de las electorales que contienen los sufragios para un consejero propietario y un suplente, y se recerbó su apertura para cuando haya número suficiente. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL LUNES 28 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una exposición del Gobierno Supremo sobre tabacos y una copia del expediente de la Junta General de Hacienda.

4º Se leyeron quatro notas del Gobierno y Corte Superior de Justicia, acusando recibo de las que se les dirijió por esta secretaría sobre nueba elección de funcionarios en la Asamblea.

5º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Justicia sobre rebajar dos pesos de la cuota que tenían los curatos para mantención de leprosos.

6º Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Policía, sobre de qué fondos se debe tomar para la indegnisación [sic] del camino del Virilla.

7º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Justicia, relativa a las dos veredas de esta ciudad y Barba, que ban para Sarapiquí.

8º Reunidos los pliegos de las electorales del Estado que contienen sufragios para consejero propietario y suplente, y para Magistrado Fiscal y suplente de la Corte Superior de Justicia [testado: y] se prosedió a su apertura y se acordó nombrar una comisión especial para la regulación de votos.

9º Se puso en discución el proyecto sobre amortisación de la deuda del Estado, y se transfiriró [entrerrenglonado: la misma] para la sesión siguiente, lebantándose esta.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL MARTES 29 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se recibió una nota del gobierno acompañando un informe relativo a la solicitud del cura interino de la ciudad de Heredia, para fabricar una hermita en el barrio Santo Domingo.

4º Se leyó otra del mismo en que adjunta un expediente promobido por el ciudadano Tomás Brenes sobre reclamación de honorarios que le corresponden como Theniente de Thesorería que fue en la ciudad de Cartago.

5º Se acordó mandar reponer las elecciones de las ciudades de Heredia y Cartago advirtiendo que en Heredia sólo repondrán la de consejeros propietario y suplente.

6º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Justicia a fin de que se rebajen dos pesos sobre el gravamen que tienen los curatos para mantención de leprosos, y se señaló su discución para la sesión siguiente.

7º Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Justicia sobre renuncia del concejero suplente Presbítero ciudadano Rafael del Carmen Calvo, y se acordó su discución para la sesión siguiente.

8º A moción de un diputado y en atención [entrerrenglonado: a] haber muchos negocios sin despachar, se acordó prorrogar las sesiones por el mes más que previene la Constitución, salvando su voto el ciudadano diputado Juan Diego Bonilla.

9º Se acordó que cuando el ministro avise al Presidente de la Asamblea estar reunidos los pliegos de Santa Cruz, Heredia y Cartago, este convoque la Asamblea para el pronto despacho de este negocio. [testado: 10º. Se acordó autorizar al Ejecutivo para que pueda]

10º Se puso en discusión el dictamen de la Comición de Hacienda sobre la amortisación de la deuda del Estado, y resultó aprobado el siguiente:

Artículo único: Se autoriza al Ejecutivo para que pueda amortisar la deuda del Estado en tabaco, abonándolo a precio de tercenas a los acredores [sic] que quieran recibirlo, en la que ellos designen. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DE MIÉRCOLES 30 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comición de Justicia, relativo al reclamo que ha hecho el receptor de la ciudad de Cartago, ciudadano Tomás Brenes, de los honorarios que se le deben por el Estado, como tal receptor.

4º Se tomó en consideración el dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos, sobre la solicitud que hiso el párroco de la ciudad de Heredia [entrerrenglonado y testado: alluda de] para construir una hermita [entrerrenglonado: alluda de parroquia] en el barrio de Santo Domingo, y se acordó conceder la licencia para los fines ya expresados.

5º Se leyó una nota del Ministerio del Despacho acompañando algunos impresos que contienen noticias de las circunstancias en que se haya la República.

6º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Policía, acerca de la solicitud que hace el Executivo relativa a la apertura del camino sobre el puente de arcos construido [testado: sob] en el río del Virilla, se susitó la duda de qué fondos deberían hacerse los gastos y se acordó lo siguiente: Se ordene al gobierno que de los fondos del consulado y peage haga los gastos necesarios para indegnisar [sic] terrenos a una y otra margen del río del Virilla, y que el camino [testado e ilegible] [entrerrenglonado, testado e ilegible] se abra previa la indegnisación [sic] de los interesados como dispone el artículo 15 de la ley de 20 de mayo de 831.

7º Puesto en discución el dictamen de la Comisión de Negocios Eclesiásticos resultó aprovado el artículo único. Se rebaja una tercera parte a cada uno de los curatos de la pensión mensual que sobre ellos estableció el artículo 8 de la ley de 11 de mayo de 833, quedando así reformado dicho artículo.

8º Se tomó de nuevo en consideración la prórroga de un mes más, de que se habló en la [sic] acta anterior, y se acordó se prorroguen las sesiones ordinarias por seis días, y que quando el ministro avise estar reunidos los pliegos de las electorales, el precidente convoque a la Asamblea.

9º Se recivió una nota del Ministro del Despacho en la que da cuenta que por comunicación oficial del Ministerio de Relaciones de la Federación, se abise al Gefe Supremo del Estado, que el Precidente de la República se había separado del Mando Supremo el 16 de junio próximo pasado, quedando en [testado: cargado] [entrerrenglonado: poseción] desde aquella fecha, el Vicepresidente ciudadano José Gregorio Zalasar. Se lebantó la sesión

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Badilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL JUEVES 31 DE JULIO DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] la acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó un expediente que contiene reclamo de sueldos por el tiempo que sirbieron de guardas en Matina los ciudadanos José de los Angeles Rojas, José María Guerrero y Francisco Barrios y se mandó volver al gobierno para que los interesados acrediten el obgeto de su petición.

4º Se recibió una presentación de algunos vecinos de San José pidiendo se le [sic] restituya los cercos de su propiedad de que aquella municipalidad los despojó creyendo pertenecer a las tierras del finado padre Chapuí y se mandó agregar al expediente que obra sobre esta materia.

5º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comición de Justicia sobre el pedimento del ciudadano Tomás Brenes y puesto en discusión resultaron aprovados los artículos siguientes:

Artículo 1º. El Excecutivo hará se proseda a la liquidación de los honorarios y gastos de oficina que con arreglo a la ley de cinco de junio de ochocientos veintinueve se le adeuden al ciudadano Tomás Brenes como receptor de la ciudad de Cartago.

Artículo 2º. Hecha la liquidación referida se reconocerá formalmente esta deuda y será satisfecha como la del Estado.

6º Se puso en discusión el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la renuncia que hace de consejero suplente el Presbítero ciudadano Rafael del Carmen Calvo y se le admitió [testado: por las dos terceras] conforme al artículo 55, inciso 15 de la Constitución del Estado, con la condición de tenerse por consejero suplente hasta la calificación que haga la Asamblea de consejero propietario y suplente, por manera que el Consejo no se desorganice, intertanto por falta del consejero suplente Calvo, y en consequencia se mandó reponer por las juntas electorales al referido consejero suplente Calvo.

7º Se puso en discusión la solicitud de la Municipalidad de San José sobre que se le conceda el uso de 4000 pesos de la Cofradía de Animas de aquella ciudad para la reedificación del frontispicio de la iglesia parroquial, y resultaron aprovados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se conceda a la Municipalidad de San José el uso de 4000 pesos del fondo de la Cofradía de Animas de aquella ciudad para la construcción del frontispicio de su iglesia matriz.

Artículo 2º. La presente gracia es una exepción del artículo 1º de la ley de 3 de mayo de 833, que destina el producto de los bienes de cofradías o de obras pías a los obgetos que tubo su fundación.

8º Se puso en discución el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la apertura de la vereda que comiensa desde Barba a Sarapiquí y resultó aprovado el artículo siguiente. Se indegnisará [sic] al ciudadano Pío Murillo de los costos que haya hecho en la apertura de la vereda que habrió desde la Villa de Barba a Sarapiquí y además se hará efectivo en su fabor el premio que establecen las leyes de 13 de marzo y 4 de mayo de 827 para los empresarios.

9º Se autorizó a la secretaría para el despacho de negocios. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera de Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Badilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL MIERCOLES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió una nota del Secretario del Consejo acompañando sancionados los decretos expedidos por la legislatura en 29, 30 y 31 del próximo pasado julio.

3º Se leyó otra del secretario de gobierno adjuntando ejemplares impresos del índice de los decretos expedidos en el año próximo pasado.

4º Se leyó otra del mismo en la que anuncia que desde 23 de julio último elevó una exposición del Ejecutivo solicitando se le autorizase para contratar con el gobierno de la nación el tabaco que resulte en almacenes de la pertenencia de la federación.

5º Se leyó otra del propio ministro en la que manifiesta que el Executivo ha dispuesto llamar a aquel despacho al Oficial Mayor de esta secretaría, ciudadano José María Echavarría para que se encargue de las funciones de tal en el gobierno y en concequencia se acordó llamar al que deba sostituirle [sic] legalmente.

6º Se recibió otra del mismo acompañando dies y seis exemplares impresos del decreto expedido por la legislatura en 30 de julio último.

7º Se recibieron con nota del mismo dies y seis exemplares impresos de cada uno de los decretos emitidos en 29, 30 y 31 de julio próximo pasado por la Legislatura y cuatro de la relación de los negocios despachados por el Concejo en el propio mes.

8º Se recibieron exemplares impresos con nota del mismo ministro, de la relación de los negocios despachados por el gobierno en el mes de julio próximo anterior.

9º Se leyó una nota del propio secretario en que manifiesta que restituido a esta ciudad el Gefe Supremo de este Estado, que se había trasladado a la de San José, había vuelto al exercicio del Supremo Poder Executivo, separándose de él el licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez que estaba autorizado por decreto de la legislatura de 2 de julio último.

10º Se leyó otra del mismo en que incerta el decreto del Congreso de la Nación de 2 de junio anterior, en que dispone que las juntas departamentales que resulten de las elecciones primarias del período próximo electoral sufragarán de nuevo para Presidente de la República con arreglo a la Constitución y leyes vigentes.

11º Se leyó una nota del secretario del Concejo acusando recibo de las notas de esta secretaría de primero de agosto anterior.

12º Se recibieron con nota exemplares impresos de la relación de los negocios despachados por el Executivo en los meses de mayo y junio últimos.

13º Se dio primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Hacienda sobre sueldos de los funcionarios públicos por ausencia o enfermedad. Se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre sueldos de funcionarios por ausencia o enfermedad, y se señaló su discución para la sesión siguiente.

4º Se tomó en consideración el dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la petición que hace Jesús Guevara de que se le rehabilite en el derecho de [testado: la] ciudadanía, y se aprobó [testado: en] la presente resolutiva que dice así: "Siendo el delito de Guevara cometido antes de haberse sancionado la Carta Fundamental, y no debiendo la Constitución tener efectos retroactivos, el referido Jesús Guevara es uno de los ciudadanos comprehendidos en el artículo 19 de la Constitución del Estado.

5º Se acordó llamar a los dos diputados suplentes por enfermedad de los propietarios ciudadanos Juan Vicente Escalante y Domingo Mattey para el martes próximo [testado:e].

6º Se procedió a la apertura del pliego de la Junta Electoral de Santa Cruz, que contenía la elección para su diputado propietario y habiendo recaído la elección en el ciudadano Pedro Mayorga, que se calificó por tal diputado propietario, y se acordó llamarlo a tomar poseción para el martes próximo.

7º Se [testado: apertura] procedió a la apertura de los pliegos de las electorales que contienen la elección de un concejero propietario y un suplente, e igualmente la de concejero suplente en lugar del

Presbítero Rafael del Carmen Calvo, y los sufragios hechos para magistrados fiscal y [entrerrenglonado: magistrado] suplente de la Corte Superior de Justicia, y leídos los [sic] credenciales, el Presidente nombró una comisión especial, compuesta de los ciudadanos diputados Presbítero José Antonio Oreamuno, Juan Diego Bonilla y Pío Murillo para que hiciesen la regulación y computación de las elecciones y sufragios predichos, y habiendo esta presentado en sesión permanente el dictamen del caso, resultaron electos popularmente, atendiendo a la mayoría de los electores concurrentes, para fiscal el ciudadano licenciado Narciso Mayorga, y para consejero suplente el ciudadano Pedro Díes Dobles, y electos por la Asamblea para consejero propietario, el Presbítero ciudadano José María Arias, para concejero suplente en lugar del Presbítero Rafael del Carmen Calvo, el Presbítero ciudadano Joaquín Flores, y para Magistrado Suplente el ciudadano Rafael Moya.

8º Se dio 1ª lectura a una proposición del ciudadano diputado José Gabriel Padilla, en que pide se establescan premios para el que denunciase a los que atacan de qualquier modo las propiedades de los ciudadanos.

9º Se acordó suspender las sesiones en la de mañana, para continuarlas en martes 9 del corriente. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se resivió una nota de los magistrados Guerrero y Blanco devolviendo revisado el proyecto de ley que reglamenta la administración de justicia y que se les havía encargado.

4º Se leyó una nota del Secretario de Gobierno, contestación a otra relativa a Oficial Mayor de la secretaría de este cuerpo.

5º Se leyó otra nota del mismo en que acompaña una exposición del Executivo a fin de que se le autorise para comprar armamento y se mandó pasar a la Comición de Guerra.

6º Se leyó una nota del Gefe Político en la que anuncia haver mandado al Oficial Mayor de aquel despacho a servir igual destino en la secretaría de este supremo poder.

7º Se dio 2ª lectura a la proposición del diputado ciudadano José Gabriel Padilla, que trata de dar premio a los que denuncien a los ladrones, y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

8º Se dio primera lectura a un dictamen de la Comición de Hacienda sobre que se autorise al Executivo para contratar tabaco con otros gobiernos.

9º Se tomó en consideración [entrerrenglonado: y a mosión de un diputado] la elección de Magistrado Fiscal y un consejero suplente por haverse derogado lo que se acordó en sesión de ayer con mérito a que los electos para aquellos destinos, que lo eran los ciudadanos licenciado Narsiso Mayorga para lo primero, y Pedro Díes Dobles para lo segundo, no reunían la mayoría absoluta de votos, y haviéndose prosedido a la elección del caso, resultó electo para fiscal el licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez, y para consejero suplente el Presvítero ciudadano Joaquín Bonilla.

10º Se puso en discusión el dictamen de la Comición de Hacienda relativo a sueldos de funcionarios en sus ausencias o enfermedades y quedaron aprovados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se apruevan los sueldos que se hallan abonado hasta esta fecha al Poder Executivo por ausencia o enfermedad.

Artículo 2º. Se abonará al Intendente General la mitad del sueldo que gosaba el Gefe Político Superior, finado ciudadano Nicolás Carazo, por el tiempo que recayeron en él las funciones de dicho Gefe Político y al referido Carazo se le abonará la otra mitad de sueldo desde el día en que dejó de fungir en la Gefatura Política hasta en el que murió, y se lebantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Prosecretario

SESION DEL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibió una exposición del Ejecutivo de la que acompaña en copia cuatro notas de los representantes [testado: del] federales por este Estado, igualmente que una manifestación impresa hecha por estos al Congreso Federal, manifestando las críticas circunstancias en que se halla la República, y se mandó pasar a la Comisión de Constitución.

4º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comición de Hacienda sobre autorizar al Ejecutivo para contratar tabacos con otros gobiernos y con el de la Federación, habiéndose señalado su discución para el momento, [testado: y], fueron aprobados los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar con el Gobierno Nacional el tabaco que pertenece a la frontera, haciéndolo por su principal y costo los particulares que quieran extraherlo.

Artículo 2º. Podrá contratar con otros gobiernos [entrerrenglonado: o particulares] el mismo efecto hasta con un real menos del precio establecido en las tercenas del Estado. Al Concejo, etcétera.

5º En cumplimiento del artículo 3º del reglamento interior se procedió a nombrar presidente, vicepresidente, primero, segundo y prosecretarios para la Junta Preparatoria, resultando electos en concequencia para el primer destino el ciudadano José M. Alfaro, para el segundo el ciudadano José Salinas, para el 3º el Presbítero ciudadano José Antonio Oreamuno, para el cuarto el ciudadano Pedro Mayorga, y para el 5º el ciudadano Pedro León, mandándose poner en conocimiento de los supremos poderes. [Testado: y se l].

6º Habiéndose presentado el diputado suplente ciudadano Juan Bautista Bonilla, se le dio poseción con el juramento de estilo y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

Pío Murillo [rubricado]
Secretario Accidental

SESION DEL MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se acordó llamar del momento al diputado ciudadano Juan Vicente Escalante, en atención a la falta de número para discución.

4º Se recibió una nota del ministro, fecha 10 del corriente, en la que avisa a esta secretaría que el escribiente ciudadano Fausto Montes de Oca es llamado a llenar la plaza que ocupaba el ciudadano Félix Sancho en la oficina del Mando Político, por haber sido este promovido a la de Oficial Mayor del mismo mando.

5º Asimismo se leyeron otras dos del ministerio de fecha 6 y 10 del corriente, la primera avisando a esta secretaría previniese a los escribientes ocurriesen por el título de su nombramiento, pues que de no, se vería en el estrecho caso de no abonársele sus sueldos, y la segunda noticiando a esta misma secretaría de la admisión del ciudadano Pedro Mayorga, electo diputado por el Partido de Santa Cruz.

6º Se volvió a tomar en consideración el proyecto de decreto relativo a la solicitud del gobierno para que se le autorize para contratar el tabaco que pertenece a la Federación con el Gobierno Nacional, o para negociarlo con los particulares, y se aprobaron los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar con el gobierno nacional el tabaco que corresponda a la Federación, estipulándolo por su principal y costo.

Artículo 2º. Podrá igualmente contratar el mismo efecto con otros gobiernos, o con personas particulares que quieran comprarlo para extraher fuera del Estado, hasta con un real menos del precio establecido en las tercenas del mismo.

Artículo 3º. Los particulares que lo compraren a tres reales para exportar, afianzarán al gobierno, de verificarlo así, y si lo vendiesen en el Estado, incurrirán en la pena de un 25 %. Dado, etcétera.

7º Seguidamente se [testado: puso] [entrerrenglonado: prosiguió] en discusión el dictamen de la Comición de Hacienda sobre abono de sueldos a los funcionarios públicos en los casos de ausencia o enfermedad, y se aprobaron los siguientes artículos:

Artículo 3º. Los individuos de los supremos poderes y el Gefe Político Superior disfrutarán la mitad de su sueldo por un mes, siempre que enfermaren en el desempeño de sus funciones, haciéndolo constar competentemente.

Artículo 4º. Quando los magistrados suplentes de la Corte de Justicia fungiesen en lugar de los propietarios, disfrutarán del mismo sueldo que ellos.

Artículo 5º. Quedan derogadas las leyes y reglamentos que hablen contra los pormenores referidos en los artículos antecedentes en la parte que se le opongan. Al Concejo, etcétera, y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se acordó mandar reponerse un consejero en lugar del ciudadano licenciado Agustín Gutiérrez, por haber sido este nombrado Magistrado Fiscal de la Corte Superior de Justicia, en caso que admita dicho nombramiento.

4º Se acordó autorizar a la secretaría para que dé curso a los negocios que se hayan despachado.

5º Se leyó el dictamen de la Comición de Legislación sobre la petición de la electoral de San José para que se recogiesen los poderes al diputado Presbítero ciudadano Andrés Rivera, representante por

aquel pueblo y tomado del momento en consideración acordó se conteste de conformidad con el referido dictamen.

6º Se nombraron las comiciones que debían recibir a los supremos poderes y conducirlos a sus respectivas salas.

7º El Precidente de la Asamblea, incorporadas las autoridades supremas, produjo un discurso haciendo un epílogo de los trabajos del legislador [testado: en]. Seguidamente el Ejecutivo felicitó a la Asamblea, y terminó el acto con los breves discursos de las comiciones de los poderes Conservador y Corte de Justicia, que a su ves la felicitaron igualmente.

8º Se mandó pasar la lista al Executivo, de los negocios de mayor interéz, para que los incluya en la convocatoria extraordinaria, a la vez que esta se verifique, y se levantó la seción.

Andrés Rivera [rubricado]

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 834.

1º Reunidos los ciudadanos diputados el Presidente declaró estar legítimamente instalado el Poder Legislativo del Estado.

2º Se resivió una nota del Consejo, acompañando el decreto sancionado, sobre facultar al Executivo para contratar el tabaco con el gobierno de la República.

3º Se leyó otra de la Secretaría del Gobierno, incluyendo dos exemplares del primer tomo del Código de Leyes del Estado.

4º Se acordó llamar a los diputados ciudadanos Juan Vicente Escalante, Juan Diego Bonilla, Domingo Mattey, y Presbítero José Antonio Oreamuno.

5º Se prosedió a nombrar presidente, vise, segundo y prosecretarios, y resultaron electos para lo 1º el ciudadano Apolonio Lara, para lo 2º

el ciudadano Presbítero Graviel [sic] Padilla, para lo 3º el Presbítero ciudadano Andrés Rivera, y para lo 4º el ciudadano Pío Murillo. Y se levantó la sesión.

Andrés Rivera [rubricado]
Presidente

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Secretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario

SESION DEL VIERNES 24 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibió una nota del gobierno de quedar entendido del nombramiento de funcionarios de la Junta Preparatoria, hecho en virtud del reglamento. Otro en que a virtud del acuerdo de la Comisión de Orden Interior manda pasar a esta oficina al manuense del Concejo, ciudadano Joaquín Fonseca, a quien por escala corresponde, según la ley de 28 de mayo de 829. Otra en que acompaña una exposición insinuando los pasos que ha dado para darle el pase al decreto del Vicepresidente de la República de 1º del pasado, se mandó pasar a la Comisión de Constitución, otra en que acompaña dies y seis ejemplares impresos del decreto expedido por el gobierno en 17 del presente, convocando a la Legislatura extraordinariamente, otra incluyendo cuatro ejemplares impresos de la relación de negocios despachados por el Ejecutivo en el mes de agosto pasado. Otra con otros cuatro ejemplares impresos de lo despachado por el Concejo en el mes de septiembre último. Otro en que manda dies y seis ejemplares impresos de cada uno de los decretos expedidos por la Legislatura en 9 y 11 de septiembre próximo pasado. Otra con dies y seis ejemplares impresos de los decretos de la Legislatura de 22 de mayo y 5 de septiembre últimos y cuatro ejemplares de lo despachado por el Concejo en el mes de agosto. Otro [testado: noticiando] en que incerta [entrerrenglonado: decreto del] el Vicepresidente de la República, concediendo permiso al caballero Frederico Chaftield para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Centro América.

4º Se recibió una nota de la Tertulia Patriótica de esta ciudad obsequiando a la Legislatura con un ejemplar impreso en seda la ley de 15 de

marzo y su adicional de 27 de mayo del presente año, que hablan sobre recidencia de gobierno, y se acordó contestar a la Tertulia que la Legislatura aprecia en alto grado su brinde y que se congratula de que en aquella sociedad hallan las buenas disposiciones en favor de las libertades públicas que protejen las dos leyes impresas.

5º Se leyó la renuncia que hace el ciudadano Agustín Gutiérrez del empleo de Consejero que obtiene y de Magistrado Fiscal de la Corte de Justicia para que últimamente fue nombrado, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

6º Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Justicia en que pide que para dar toda la importancia necesaria a la consulta de la Corte de Justicia sobre lo que deba hacerse en el caso de que todos los letrados del Estado estén impedidos para asesorar, se consulte la opinión de los pueblos principales de esta ciudad, Cartago, San José y Heredia, nombrando para el caso las municipalidades una comisión de individuos de su seno y fuera de él que, emitiendo su voto sobre la materia, lo eleven a la Legislatura a la mayor posible brevedad y se acordó de conformidad.

7º Habiéndose presentado el diputado ciudadano Pedro Mayorga, tomó posesión de su destino prestando el juramento de ley. Se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION EXTRAORDINARIA DEL SABADO 25 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se leyó [entrerrenglonado: una nota] de la Secretaría del Consejo en que da noticia que por lisencia que obtubo el consejero ciudadano Agustín Gutiérrez por causa de enfermedad, ocupó su asiento el suplente Presbítero ciudadano Joaquín Flores.

4º Se leyó otra de la misma secretaría manifestando [testado: a] quedar entendido aquel cuerpo de la instrucción del Poder Legislativo.

5º Se tomó en consideración el dictamen que la Comición de Justicia vierte a consequencia de la renuncia que hase el licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez del empleo de consejero que obtiene y del de Magistrado Fiscal para que últimamente fue nombrado, y no haviendo [testado: havido] número [entrerrenglonado: competente] se reserbó su discusión para quando [entrerrenglonado: lo] halla [testado e ilegible]. Y se lebantó la seción.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DE MARTES 28 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resivieron quatro notas del gobierno, dos de fecha 25, la una en que incluyen exemplares impresos de la relación de los negocios despachados por el mismo en el mes de septiembre próximo pasado, y la otra, en que manifiesta quedar entendido de la instalación del Poder Legislativo desde el 23 de corriente, y las otras dos de fecha 28, adjuntando en una de ellas estados de los que han rendido y tienen desde el mes de marzo último hasta fines del próximo pasado septiembre la Tesorería Principal y la Factoría de Tabacos y la Casa de Moneda desde el 1º de enero; incluyendo igualmente un quadrante general de la Factoría desde 1º de agosto de 833 hasta 20 de septiembre último, y la otra por la que se anuncia haver mandado cumplir la orden de este supremo poder inserta en nota de 24 del que rige para, que por las municipalidades de esta ciudad, Cartago, San José y Heredia, se emita su boto aserca de la consulta de la Corte Superior de Justicia.

3º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Justicia que establese la forma de resibir juramento, y modo de compeler a los individuos que por suerte resulten para el jurado, quando se denieguen a asistir a él.

4º Se acordó llamar para la sesión de mañana 29 a los diputados suplentes ciudadanos Pío Murillo y Ramón Arauz, por falta de los propietarios. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comición de Justicia, para que se suplique al ciudadano Agustín Gutiérrez, a fin de que admita el destino de Magistrado Fiscal para que últimamente fue nombrado.

4º Se resivió una nota del ministerio en que acompaña un exemplar de cada uno de los impresos que se han resivido por el correo que llegó anoche a esta ciudad.

5º Se acordó llamar al diputado propietario, Presbítero ciudadano José Antonio Oreamuno, por haber manifestado el suplente, Presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno no serle posible concurrir, a causa de hallarse grabemente enfermo.

6º Se acordó igualmente llamar al diputado ciudadano José María Alfaro, que se halla en el Estado de Nicaragua, insignuándose [sic] lo verifique a la mayor posible vrevedad, haciéndole ver asimismo que se haya electo Presidente de la Junta Preparatoria.

7º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Justicia que establese la forma de resivir juramento, y modo de compeler a los individuos que por suerte resulten para el jurado, cuando se denieguen a asistir a él.

8º Se dio 1ª lectura al dictamen vertido por la Comición de Guerra, para que se autorise al Executivo con el objeto de que pueda comprar

el armamento que crea nesesario para la seguridad del Estado. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Guerra, relativo a prover [sic] al Estado del armamento necesario para su seguridad interior, y aprovado que fue en su totalidad se tomó del momento en consideración, se aprovaron igualmente los artículos 1º y 2º en los términos siguientes:

Artículo 1º. Se autoriza al Ejecutivo para que pueda comprar el armamento que crea necesario a la seguridad del Estado con sus respectivos adherentes.

Artículo 2º. Tomará para el efecto la cantidad correspondiente de los depósitos que exista [sic] en arcas con calidad de reintegro por los productos que progresivamente resulten de los advitrios [sic] dispuestos para la compra de parque en la ley de 12 de abril del año pasado.

4º No estando convocada la Asamblea para rever los decretos que puedan existir en el Consejo sin sanción, y por otra parte persuadida que su paralisación podría no ser benéfica al Estado, a moción de uno de sus individuos tomó el asunto en consideración y en su consequencia acordó se diga al Ejecutivo amplíe la actual convocatoria con este objeto, y el de reglamentar, adicionar o reformar la ley de 31 de agosto de año próximo pasado, con el fin de llenar los vacíos que en ella se advierten y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se resibieron quatro notas del gobierno, una en que manifiesta quedar entendido de que el diputado por Santa Cruz ciudadano Pedro Mayorga havía tomado asiento en la Legislatura, otra por la que queda enterado de que la Asamblea havía prosedido a la renobación del Presidente, vice, segundo y prosecretario, otra en que acompaña copia de la comunicación de los senadores y de este Estado en la Federación, adjuntando igualmente copia de las actas del cuerpo [entrerrenglonado: a] que pertenecían, y la otra por la que el Executivo solicita se le dé permiso para pasar a la ciudad de San José a visitar su familia, a pesar de la lisencia que le fue consedida por orden de 10 de junio último y de la que no ha hecho uso por temor de algún inconveniente imprevisto que pudiese servirle de obstáqulo.

4º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comición de Hacienda por el que se exime para esta única vez a los ministros de la Tesorería General del rembolso [sic] en las arcas del Estado, de los 172 pesos que allí resultaron falsos en la amortisación de la moneda provicional. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Pío Murillo [rubricado]

SESIÓN DEL SÁBADO 1º DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se acordó desir al Ejecutivo, por consequencia de la solicitud que hace para que se le dé permiso de pasar a la ciudad de San José con el objeto de visitar a su familia, que bien puede hacer uso del permiso que le fue consedido por la orden de 10 de junio último.

3º Se dio 2ª lectura al dictamen que la Comición de Hacienda vierte en

el expediente creado por los ministros de la Tesorería General, y por el que solicitan se les diga si el tesoro del Estado o ellos deberán reponer la cantidad que resultó de cobre y bronce en el oro amortisado por el decreto del gobierno, y haviéndose señalado su discución para el momento, se acordó diferirla para la sesión siguiente, con el objeto de reunir [testado: los] mayores datos. Y se levantó la sesión.

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Vicepresidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios, y no haviendo número suficiente para tomar en consideración los asuntos que hay en estado de discución, se levantó la sesión.

Apolonio Lara [rubricado]
Presidente

José Zalinas [rubricado]
Secretario Accidental

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se acordó que cuando algún diputado avise al Presidente, como dispone el artículo 30 del Reglamento Interior, sea con el obgeto de obtener permiso, pudiendo este negarlo, siempre que las causas que se expongan no se tengan por suficientes y legales.

4º Se acordó igualmente llamar a los diputados ciudadanos Juan Vicente Escalante y Pío Murillo para que asistan a desempeñar como les corresponde, el jueves 6 del corriente [testado: debien, se levantó la sesión]

5º Se nombró para Secretario Accidental al ciudadano José Salinas, en atención a estar ausentes el primero y prosecretarios, levantándose la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

José Zalinas [rubricado]
Secretario Accidental

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota del diputado Escalante en que manifiesta no poder acistir por estar afectado de cólico, y puesta en consideración, se acordó llamarle para que ocupe el lugar que el pueblo, su comitente, le confirió.

4º Se puso en discución el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la consulta que hacen los ministros de la Tesorería en orden a los ciento zetenta y dos pesos que resultaron de bronce y cobre en los fondos del Estado, procurando saber si deben perderlos ellos como ministros, o el Tesoro Público como tenedor, y se aprobaron los artículos siguientes:

Artículo 1º. Se exime por esta única vez a los ministros de la Tesorería General, del reenvolso en las arcas del Estado de los ciento setenta y dos pesos que allí resultaron falsos en la amortización de la moneda de oro provicional, mediante el examen que de ella se hizo, por decreto del gobierno de 28 de febrero del año pasado.

Artículo 2º. La pérdida de los ciento zetenta y dos pesos referidos, se tendrá por cuenta del ramo de diesmos. Al Consejo, etcétera, y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL JUEBES 6 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibieron dos notas del ministro, la una en que acusa recibo a la comunicada por esta secretaría, sobre nombramiento de un secretario accidental, y la otra por la que manifiesta que para resolver el acuerdo de la Legislatura, a fin de que se amplíe la actual convocatoria, ha pedido dictamen al Consejo Representativo.

3º Asimismo se recibió por conducto del Ministro del Despacho la contestación que da el licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez, escusándose nuevamente a admitir el nombramiento de fiscal hecho en su persona, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia.

4º Se dio 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre reducir los terrenos comunes, propios y arvitrios a dominio particular en conformidad de la ley de 4 de enero de 813, y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL SÁBADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio 2ª lectura al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre reducir los terrenos comunes de propios y arvitrios de los pueblos a dominio particular, como lo dispone la ley de 4 de enero de 813, señalándose su discusión para la sesión siguiente.

3º Se hizo lectura del dictamen de la Comisión de Justicia, relativo a la no admisión del destino de fiscal para que últimamente ha sido electo el licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez, y renuncia que hace el mismo del de consejero que actualmente obtiene, y habiéndose tomado en concideración se acordó [testado: dar] exi [testado: mirlo] [entrerrenglonado: mirlo] del primer empleo, y en cuanto al segundo que continúe en el desempeño de él, sin embargo de haberse tenido presentes sus escusas. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado] — Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado] — Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resivió una nota del gobierno incluyendo el título del escribiente de esta secretaría, ciudadano Joaquín Fonseca.

3º Se resivió una nota del Consejo en que espone que, haviéndose dado lectura al dictamen del Executivo sobre el decreto de la Legislatura de 30 del próximo pasado octubre, se haya en el caso avisar a la Asamblea como dispone el artículo 4 de la ley de 23 de abril de 832, para que no se le pase el término, a causa de que en la semana anterior no fue posible selebrar sesión por enfermedad de un consejero, lo que tomado en consideración, se acordó contestarle que siendo legítima la causa que impidió la reunión del Consejo, por enfermedad de uno de sus individuos, no se tenga por transcu-

rrido el tiempo para deliverar sobre los decretos de la Legislatura.

4º Se prosedió a nombrar un Magistrado Fiscal entre los individuos que para este destino obtuvieron sufragios en la tabla, y resultó electo para dicho destino el licenciado ciudadano Balentín Gallegos.

5º Se puso en discución el dictamen de la Comición de Agricultura, sobre redusir los terrenos a dominio particular, y se aprobaron los siguientes artículos:

Artículo 1º. Se prosederá desde luego a reducir a dominio particular todos los terrenos que hasta el presente se conoscan con el nombre de usos comunes de propios y advitrios [sic] de los pueblos, con inclución de las que consedió la ley de 9 de mayo de 833, eseptuando los [entrerrenglonado: de propiedad particular de algún pueblo o sus barrios como] el [testado: terreno de] Turrúcares en esta ciudad, Las Pabas en San José, [testado: y] Tibás en el barrio de Santo Domingo de Heredia, etcétera.

Artículo 2º. Los que al presente tengan porciones de tierra acotadas con cualesquiera objeto, en los lugares que señala el artículo 1º podrán adquirir la propiedad de ellas satisfaciendo su valor.

Artículo 3º. Del mismo modo adquirirá la propiedad el que desde la publicación de esta ley cultive café, cacao y caña dulse [testado: y plátanos] en los mismos terrenos que quedan referidos que se hayen aviertos y no poseídos por persona alguna individualmente. Y se levantó la seseción [sic].

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se puso en discución el dictamen pendiente sobre reducir las tierras a dominio particular, y se aprobaron los siguientes:

Artículo 4º. Para la adquisición de la propiedad, se presentarán a la municipalidad respectiva solicitando se proceda a medida y valúo de la porción que ya tengan [entrerrenglonado: acotada] [testado: acotada].

Artículo 5º. A los poseedores actuales nadie podrá disputarles la preferencia, pagando el terreno por su tasación, y los que no se hallen poseídos por ninguna persona, serán adjudicados al primero que los denuncie en iguales términos para el uso de que habla el artículo 3º y si entre [sic] ocho años no hubiesen cultivado el café y cacao, y entre [sic] cuatro caña dulce, el poseedor perderá su derecho a aquel terreno, y se adjudicará a otro que lo denuncie para aquellos usos con las mismas condiciones.

Artículo 6º. Los terrenos ocupados al publicarse una ley para la población en los barrios o cuarteles de los pueblos, o en cualesquiera otra presente, se tendrán ya en absoluta propiedad como no exeda de cincuenta varas cuadradas la porción que posea cada individuo, y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.
[Testado: 2º Se prosedió al despacho de los negosios]

2º Se puso en discusión el proyecto pendiente sobre tierras, y se aprovaron los siguientes:

Artículo 7º. Si los posedores [sic] no quicieren tomar el terreno que ocupan, saldrá a subasta.

Artículo 8º. Las municipalidades respectivas nombrarán un agri-

mensor inteligente, de conosida honradez y de vienes, que será aprovado por el Gefe Político Superior y responsable por las faltas de su oficio, con arreglo a derecho.

Artículo 9º. Los interesados pagarán conforme a aransel al agrimensor, peritos y demás costos del espediente [sic] del caso, que se formará en papel de oficio.

Artículo 10º. El justiprecio se hará por dos peritos nombrados uno por parte de la municipalidad y otro por el interesado, y en caso de discordia un tercero de común acuerdo, o por la suerte si no se avinieren los dos sitados peritos en el nombramiento.

Artículo 11º. Ni a los posedores [sic] ni a los denunciantes se exige el valor de contado, y podrán reconoser el capital a usura de un quatro por siento, y por el valor de los terrenos que no se satisfaga del momento, quedan tásitamente ipotecados.

Artículo 12º. Si cumplido el término no huviesen pagado el rédito de que habla el artículo anterior, pagarán el duplo, y si entro [sic] quatro meses no lo satisfaciesen perderán el derecho al terreno que ocupan, y se subastará. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario Accidental

SESION DEL JUEBES 13 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resibió una exposición del Consejo a que acompaña el decreto emitido por la Legislatura en 30 de octubre último [testado: de 1834] por no haberle otorgado la sanción, y se mandó pasar a la Comición de Guerra.

3º Se resibió igualmente una nota del Ministro General, a que adjunta exemplares de los impresos que se han resivido por el presente correo.

4º Se hiso lectura de dos notas del Ministerio en que inserta las comunicaciones dirigidas al Executivo por el Ministro de Relaciones de la Federación.

5º Se leyó una esposición [sic] del Presidente del Consejo, manifestando la disolución de aquel cuerpo, y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

6º Se puso en discusión el proyecto de tierras, y se aprobaron los siguientes: [Faltantes: Artículos 13 a 15]

Artículo 16º. Qualesquiera vesino puede denunciar a la municipalidad algún terreno del de usos comunes, con el fin de adquirir la propiedad, pagando su valor o reconosiendo el rédito de la cantidad como queda dispuesto en el artículo 9º, y las municipalidades obrarán en esta parte, y serán responsables como en el capítulo 1º.

Artículo 17º. Los productos de estos terrenos ingresarán en el fondo de propios, y los capitales se pondrán a usura y serán administrados e imbertidos como en el capítulo 1º.

Artículo 18º. El Gefe Político es estrechamente responsable por la morosidad en el cumplimiento de esta ley y el Executivo, en uso de sus atribuciones dará el reglamento devido para que se lleve a efecto, y representará a la Azamblea los vasíos que se observen para su absoluta execución.

Artículo 19º. Ninguna otra disposición que se oponga a esta será baledera en la parte que le embarase. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]

SESION DEL VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se hizo lectura de una nota del Ministro del Despacho a que acompa-

ña exemplares impresos del decreto espedido [sic] por la Asamblea en 10 del corriente.

3º Se tomó en consideración el dictamen de la Comición de Justicia sobre que el Presidente del Consejo reorganise aquel cuerpo, valiéndose de los trámites que establesen las leyes, y se acordó de conformidad.

4º Se leyó una nota del Secretario del Supremo Gobierno, por la qual solicita el Gefe permiso de la Asamblea, con el objeto de pasar a la ciudad de San José, y se acordó consedérselo.

5º Haviéndose acordado por la Legislatura que el proyecto de ley para redusir los terrenos comunes y de propios a dominio particular, volviese a la Comisión que pertenese, la misma del momento virtió [sic] un nuebo proyecto que fue aprobado en su totalidad, y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1º. Se prosederá a redusir a dominio particular todos los terrenos que hasta el presente se conoscan con el nombre de propios y de usos comunes de los pueblos, con inclución de los que consedió la ley de 9 de mayo de 833, eseptuando los de propiedad particular de algún pueblo o sus barrios, como Turrúcares en esta ciudad, las Pabas en San José, Tivás en el barrio de Santo Domingo de Heredia, etcétera.

Capítulo 1º. De las tierras de propios.

Artículo 2º. Todos los que hasta el presente estén pagando el impuesto establecido para el fondo de propios, seguirán satisfaciéndolo hasta que hagan suyo el terreno, [testado: como se dispondrá] [entrerrenglonado: del modo que se dirá] en los siguientes.

Artículo 3º. Los que tengan porsiones de tierra de propios acotadas con cualesquiera objeto podrán adquirir la propiedad de ellas pagando su valor.

Artículo 4º. Para la adquisición de la propiedad, se presentarán a la municipalidad [testado: respectiva] solisitando se proseda a medida y valúo de la suerte que tengan ocupada.

Artículo 5º. Los poseedores deben solicitar la medida y valúo del

terreno [testado: que trabajan] dentro de quatro meses los presentes, y [testado: dentro] de seis los ausentes contados desde la publicación de esta [testado: ley] y no verificándolo perderán el derecho que a él tienen y se adjudicarán [entrerrenglonado: al primero] [testado: al] que lo denuncie indennisando [sic] el valor de las sercas, pastos u objetos de cultivo [testado: que tuvieren], lo que se graduará a justa tasación de peritos nombrados por las partes.

Artículo 6º. Las municipalidades [testado: respectivas] nombrarán un agrimensor inteligente, de conosida honradez y de vienes, que será aprobado por el Gefe Político Superior y responsable por las faltas [testado:de] en su oficio con arreglo a la ley.

Artículo 7º. Los interesados pagarán conforme a aransel a los agrimensores, peritos y demás costos, inclucive los que se hagan por el espediente [sic] del caso, que se formará en papel de oficio.

Artículo 8º. El justiprecio del terreno se hará por dos peritos nombrados, uno por parte de la municipalidad, y otro por el ynteresado, y en caso de discordia, un tersero de común acuerdo, o por la suerte, si no se avinieren los dos sitados peritos en el nombramiento.

Artículo 9º. Ni a los poseedores, ni a los denunciantes se exige el valor de contado, y podrán reconoser el capital a usura de un quatro por ciento y por el valor de los terrenos que no se satisfaga; del momento quedan tásitamente ipotecados.

Artículo 10º. En todo el mes de noviembre pagarán el rédito de que habla el artículo anterior, hasiéndolo el primer año con proporción al tiempo que a cada uno le haya transcurrrido desde el día en que quedó obligado.

Artículo 11º. Si cumplido el término no huviesen pagado el rédito, satisfarán el duplo, y si entro [sic] quatro meses no lo verificaren perderán el derecho al terreno y se adjudicará al que lo denuncie como en el artículo 5º.

Artículo 12º. Los productos de los terrenos ingresarán en la [sic] arca de propios y se pondrán a usura a razón del [testado un] seis por ciento con la seguridad devida a juicio de la municipalidad y conocimiento del Gefe Político Superior exigiendo una especial ipoteca en vienes raíses de mayor cantidad que la que se toma a usura. Si fuese

nesesaria alguna [testado: cantidad] [entrerrenglonado: suma] del capital para [testado: alguna] obras de utilidad en los mismos pueblos se instruirá espediente [sic] con informe del Mando Político se ocurrirá al Executivo para que apruebe el gasto que se intente haser.

Artículo 13º. La imbersión de los rendimientos del capital que se ponga a usura se hará con arreglo a las leyes y en [testado: aquel] los objetos que ellas [testado: mismas] designen.

Artículo 14º. Si las municipalidades no prosedieren a la medida y balúo de los terrenos solicitados, o por los actuales poseedores o por los denunciantes, serán responsables a los perjuicios que resulten contra los fondos de propios.

Artículo 15º. Los dineros producto de los referidos terrenos serán en todo administrados conforme las leyes establecidas.

Capítulo 2º. De las tierras conocidas con el nombre de usos comunes.

Artículo 16º. Las municipalidades recervarán entre los terrenos de usos comunes un lugar a propósito para poblar.

Artículo 17º. Cualquiera vecino [entrerrenglonado: del pueblo] puede denunciar a la municipalidad algún terreno del de usos comunes con el fin de adquirir la propiedad pagando su valor o reconociendo el rédito de la cantidad [testado: como queda dispuesto] [entrerrenglonado: del modo que se dijo] en el artículo 9º y las municipalidades obrarán en esta parte y serán responsables como en el Capítulo 1º.

Artículo 18º. Los productos de estos terrenos ingresarán en el fondo de propios y los capitales se pondrán usura y serán administrados [testado: e invertidos] como en el capítulo 1º.

Artículo 19º. El Gefe Político es estrechamente responsable por la morocidad en el cumplimiento de esta ley, y el Ejecutivo, en uso de sus atribuciones dará el reglamento [testado: debido] [entrerrenglonado: correspondiente] para que se lleve a efecto y representará a la Asamblea los vacíos que se observen para su absoluta ejecución.

Artículo 20°. Ninguna otra disposición que se oponga a esta será valedera en la parte que la embarase. Al Concejo, etc.

6° Se acordó llamar a los diputados ciudadanos Juan Vicente Escalante, Juan Diego Bonilla [testado y Juan José Bonilla] para la sesión del lunes 17 del corriente. [testado: y se levantó esta].

7° Los diputados Pedro León y Ramón Arauz salvaron su voto en el anterior proyecto de ley, y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]

SESION DEL SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Se procedió al despacho de negocios.

3° Se tomó de nuevo en consideración el decreto de 30 del mes de octubre sobre facultar al Ejecutivo para que compre el armamento necesario, por haber sido devuelto sin sanción por el Concejo, y después de una larga discución sobre la materia se acordó resellarlo con unanimidad de votos añadiéndole en el artículo 1º esta expresión: por esta vez.

4° Se dio lectura al dictamen de la Comisión de Guerra relativa a que se nombrase una comisión de tres individuos de fuera, para que con presencia de la nueva planta de milicia expresada en un cuadro de cuatro batallones, forme el reglamento correspondiente y se acordó se faculte al Ejecutivo para que nombre una comisión de hombres inteligentes en materias militares, para que con arreglo a la nueva planta en que se establecen cuatro batallones en el cuadro que se adjunta, formen el reglamento que pertenesca, y que si la comisión no emitiese su voto en el particular, sino hasta que la Asamblea haya evacuado los presentes negocios se avise al presidente para que reúna de nuevo a la Legislatura que continuará sus sesiones con este obgeto. Se levantó [testado: la sesión] esta.

Apolonio de Lara [rubricado]
Diputado Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL LUNES 17 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se hiso lectura de una nota del diputado ciudadano Juan Diego Bonilla, por la que manifiesta los grandes incombenientes que le rodean para no concurrir a tomar parte en las deliveraciones del Poder Legislativo. Y se levantó la sesión.

José Gabriel Padilla [rubricado]
Vicepresidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Instrucción Pública sobre establecer un colegio general .

3º Se leyó una presentación del diputado ciudadano Pedro Mayorga, por la cual solicita permiso para ausentarse fuera del Estado en el próximo mes de febrero, y no haviendo número para tomar en consideración, se reserbó para otra sesión.

4º Se acordó llamar a los diputados ciudadanos José Zalinas y Juan José Bonilla, para que viniesen a cumplir con los deberes que les impone la ley, deviendo asistir el 1º a la sesión de mañana miércoles 19 y el 2º a la del juebes 20 del que rige. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio segunda lectura al dictamen de la Comición de Instrucción Pública, para el establecimiento de un colegio general, y admitido a discusión del momento se aprobaron los artículos siguientes.

Artículo 1º. Se erigirá en el Estado un establecimiento general de estudios, vajo la protección del gobierno, y en él se enseñarán los idiomas y facultades a que vallen [sic] abriendo la puerta los fondos y demás elementos que son nesesarios.

Artículo 2º. En el establecimiento general se consederán todos los grados a que sucsesivamente [sic] dé lugar su progreso y mejoras, fijando en los reglamentos el orden que es consiguiente.

Artículo 3º. Será patrona del establecimiento Nuestra Señora de los Angeles, por serlo del Estado en general.

Artículo 4º. Habrá en el establecimiento una biblioteca de las mejores obras que sea posible conseguir, y de que hablen los estatutos.

3º Se leyó una nota del Ministerio a que acompaña exemplares impresos de la relación de los negocios despachados por el Consejo en el mes de octubre anterior.

4º Se leyó una nota del Ministro General por la qual solicita se mande pasar a aquel despacho el proyecto que existe de esta secretaría para reglamentar las milicias del Estado, con el objeto de que la comición [testado: de que] nombrada para que proponga la nueba planta [testado: de milici] vajo la vase [testado: de] de quatro batallones, lo tenga a la vista y en su consequencia se acordó se remita el citado proyecto.

5º Se tomó en consideración la presentación de [sic] diputado ciudadano Pedro Mayorga, por la qual solicita permiso para ausentarse fuera del Estado en el próximo mes de febrero, y se acordó negárselo por ser secretario de la Junta Preparatoria. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

José Zalinas [rubricado]
Secretario Accidental

SESION DEL JUEVES 20 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Habiéndose puesto en discución el artículo 5º del proyecto de ley para el establecimiento de un colegio general, en la sesión anterior resultó empate en las diferentes discusiones que se tubieron sobre este artículo, por cuya razón se recerbó para tomarlo en consideración en las sesiones siguientes, levantándose esta.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se leyó una nota de la Secretaría del Consejo, en que manifiesta quedar disuelto este hasta que comparesca al llamamiento que se le ha hecho el consejero Presvítero ciudadano Julián Blanco, y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

4º Se puso en consideración el proyecto del establecimiento general de enseñanza pública, y haviéndose susitado la cuestión de si se discutía o no de nuevo el artículo 5º sobre la designación del punto en donde debía establecerse el edificio, por haver havido empate y dejarse conforme al reglamento para cuando huviese mayor número de diputados, teniendo presente: 1º. Que muy raras veces hay el número de diez representantes, sino que en general concurren ocho o nueve, o ya por enfermedades o por licencias u otros inconvenientes. 2º. Que los empates, así como son dables entre ocho individuos como en diez, también se verifican entre dose. 3º. Que el espíritu del reglamento en dejar para mayor número algún asunto que deba desidir la Asamblea, es sin duda para que esta pueda desecharlo o adoptarlo. 4º. Que la designación del punto en que debe ubicarse el edificio para el establecimiento general es puramente

accidental, pero que la Asamblea debe designarlo sin poder desechar esta circunstancia, porque el edificio no se havía de plantear en la atmósfera. 5º. Que la discución del proyecto debía concluirce para suspender las sesiones, y no molestarse más la Asamblea en la deliberación de una materia que la havía ocupado largos días, se acordó poner en discución el antedicho proyecto, y resultaron aprovados los siguientes:

Artículo 5º. Para que el edificio se [testado: funde] [entrerrenglonado: establesca] con comodidad y solidez se podrá construir por partes, en el pueblo de La Unión.

Artículo 6º. Para construir el edificio y proveherlo de fondos se hará uso de los caudales del Estado, con reserva de lo que sea necesario para la administración del mismo y demás objetos que determinan las leyes. Se tomará también el sobrante de los fondos de propios y arvitrios de los pueblos, sacados los gastos ordinarios de las municipalidades y lo demás que corresponda a las inverciones que las leyes han establesido. Del mismo modo se hará uso de las cuartas episcopales, de las contribuciones de colegio y de la parte desimal que las leyes de España aplicaban al Colegio de León, y de los más arvitrios que de nuevo presente el gobierno.

Artículo 7º. Se autoriza al Ejecutibo para que pueda poner a usura la parte que crea conveniente de los fondos del Estado de que habla el artículo anterior con la fianza correspondiente y por el tiempo que jusgue oportuno, para que provea de la biblioteca indicada, para formar los reglamentos, estatutos y providencias que correspondan, trayendo a la vista los que halla dado el Estado de Guatemala, para nombrar por la primera vez los catedráticos y para que sobre las vases ya fijadas provea al establecimiento de todo lo necesario como den lugar los fondos del caso.

Artículo 8º. El establecimiento de Santo Tomás concluirá tan luego como se plantee la primer cátedra en el general que erige esta ley.

Artículo 9º. En los estatutos [testado: del establesimiento] del plan general de educación se dictarán los que correspondan a las escuelas de primeras letras de los pueblos, y regirán con respecto a ellos mientras puedan fundarse esquelas normales o de enseñansa mutua. [testado: Artículo 11º].

Artículo 10º. Desde la publicación de esta ley se dará principio a su ejecución, y en cada reunión ordinaria de la Asamblea se le dará cuenta del estado del establecimiento y de los dineros imbertidos. Al Consejo Representativo, etcétera.

5º Se resivieron los pliegos de las municipalidades sobre asesores, y se pasaron a la Comición de Justicia.

6º Se acordó llamar al diputado suplente de Cartago, por lisencia dada al propietario ciudadano Juan José Bonilla. Se acordó también suspender las sesiones para continuarlas el 1º de disiembre próximo, y se facultó a la [testado: secretaría] secretaría para el despacho de los negosios pendientes. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 2 DE [ENTRERRENGLONADO: DISIEMBRE] DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resivieron cinco notas de la Secretaría del Consejo, la 1ª acusando resivo de esta secretaría (fecha 24 de noviembre) de las que se le havían pasado avisándole haver suspendido sus sesiones la Asamblea en aquella fecha para continuarla el 1º del corriente, y haverse asimismo autorisado esta secretaría para dar curso a los negosios pendientes, la 2ª de la misma fecha, acompañando un ejemplar del decreto espedido por la Legislatura, de 30 de octubre próximo pasado, y otro de 5 de noviembre, que octuvieron [sic] la sanción, la 3ª de 28 de noviembre devolviendo un exemplar sin sanción del decreto de 14 de aquel mismo mes, la 4ª de 1º de diciembre comunicando habérsele permitido lisencia por dos meses al presidente nato de aquel cuerpo, y de haver llenado su vacío con la elección hecha en el consejero Presvítero José Julián Blanco, y la 5ª, fecha 28 de noviembre, debolviendo sin sanción el decreto de 21 del mismo mes.

3º Asimismo se resivieron del Ministerio General dos notas de 23 y 26 de noviembre próximo pasado, la una adjuntando quatro exemplares

impresos de los negosios despachados por el mismo en el mes de octubre último y la otra acompañando 16 exemplares impresos igualmente de los decretos espedidos [sic] en 30 de octubre y 5 de noviembre.

4º Se leyeron dos notas de la Secretaría de la Corte Superior de Justicia, ambas fechadas en 25 de noviembre, la 1ª avisando haver dado cuenta a aquel tribunal superior de haver suspendido sus sesiones la Legislatura en aquella fecha, y la otra acusando resivo de la que de esta secretaría se le remitió significándole quedar la misma autorisada para el despacho de los negosios.

5º Se resivió una espocición del Licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez, inserta en nota del Ministro General, reiterando los causales que le impiden continuar exerciendo el destino de consejero y tomado por la Asamblea en consideración el negosio, acordó con unanimidad de votos admitírsele su renuncia, y que en su consequencia se mande reponer su elección a la mayor posible brebedad para evitar así la disminución que se tiene de aquel supremo poder. Y se levantó la sesión.

José Gabriel Padilla [rubricado]
Diputado Vicepresidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIÉRCOLES 3 DE DISIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se leyó una esposisión del Ministro General del Gobierno del Estado de Guatemala comunicada al de este Estado por la que acompaña impresos que instrullen al gobierno de este Estado de la esplosión revolucionaria que se preparaba en aquella capital.

4º Se hizo igualmente lectura de una exitación de la Legislatura del Estado del [sic] Salvador contraída a que se simplifique la Carta Fundamental de [testado: l] la República, y se mandó agregar a sus antesedentes.

5º Se leyó igualmente una manifestación del Ministro General del Estado del [sic] Salvador por la cual [testado: espone] indica aquel gobierno la necesidad que hay de la residencia de las autoridades de la República en aquella ciudad para apagar las chispas revolucionarias que arrojan los hijos desnaturalisados de Centroamérica.

6º Se resivieron tres notas del Ministerio General, todas de fecha 2 del [faltante: que] corre, la una en que acompaña copia de las comunicaciones antedichas dirigidas por el gobierno del [sic] Salvador, la otra en que asimismo acompaña impresos de los que se han resivido por el último correo y la otra en que inclulle en copia la comunicación del gobierno del Estado de Guatemala aserca de la conjuración que se sufocó [sic] en aquella capital.

7º Se dio primera lectura al dictamen de la Comición de Justicia sobre la consulta que hase [testado: a] la Corte de lo que deva haserse quando por recusasión u otra causa se hayen impedidos los letrados que hay en el Estado. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEBES 4 DE DISIEMBRE DE 834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dio segunda lectura al dictamen y proyecto de ley vertido por la Comición de Justicia a consequencia de la consulta hecha por la Corte, sobre qué deba haserse quando por recusasión se hallan impedidos los letrados que hay en el Estado, y puesto en discución del momento se aprobaron los artículos siguientes.

De la administración de justicia en lo sivil.

Artículo 1º. Todo asunto civil será terminado por jueses árvitros, arvitradores, amigables componedores, previa la consiliación, entendiéndose aún los que estuviesen pendientes en 1ª instancia, con tal de que no se haya dado el fallo.

Artículo 2º. Consiliada que sea la demanda y no terminando el negosio por este medio, se dirá en el mismo acto por el jues consiliador que se mandó a las partes nombrar árbitros y que lo verificaron el actor en tal y el demandado en qual.

3º Se resivieron tres notas del ministerio todas fecha de hoy, acompañando en la primera copia de la esposición [sic] del Executivo que hizo al consejo para que se ampliase la combocatoria con objeto de llenar cumplidamente el acuerdo de la legislatura de 30 de octubre último. Asimismo incluye otra del dictamen que aquel alto cuerpo se sirvió emitir en virtud de aquella exposición. La segunda a que adjunta el proyecto que por la comición de inteligentes nombrada por el Executivo para que reglamente las milicias del Estado, vajo la planta que indica el quadrante que se acompaña, devolviendo también el anterior reglamento que por esta secretaría se havía remitido a aquel ministerio y la tersera [entrerrenglonado: en] que manifiesta haber el Executivo librado sus órdenes, para que por las electorales se proseda a la reposición del nombramiento de un consejero en lugar del licenciado ciudadano Agustín Gutiérrez, por haberle admitido a este su renuncia. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recibió una nota del Ministro General por la que el Ejecutivo solicita permiso para trasladarse a la ciudad de San José y permanecer en ella los dos días festivos inmediatos, y se acordó concedérselo.

4º Se tomó de nuevo en concideración el artículo 2º del proyecto de la administración de justicia aprobado en la [sic] acta de ayer y después de una larga discución se dejó en los términos siguientes: Conciliada que sea la demanda y no terminando el negocio por este medio, se

dirá en el mismo acto por el jues conciliador que se mandó a las partes nombrar árvitros y que lo verificaron, el actor en tal y el demandado en cual, extendiéndose el certifico a petición de la parte inconforme por el cual satisfará los derechos que la ley designa.

[Testado: Artículo 3°]

5º Asimismo se aprobaron los artículos siguientes del mismo proyecto.

Artículo 3º. Verificado el nombramiento, el juez hará comparecer a los nombrados i lo hará saber, i aceptado les recibirá juramento en que ofrescan cumplir fiel i legalmente el encargo, i practicada esta diligencia la firmarán el juez, las partes, los árvitros y dos testigos de asistencia. Todo lo practicado lo pondrá en manos de los árvitros para que comiensen a obrar.

Artículo 4º. Los nombrados árvitros de que habla el artículo anterior podrán escusarse [sic] por ser de distinto vecindario, por estar actualmente nombrados para dos juicios, por impedimento físico justificado o por un grave perjuicio que pueda ocacionarse a sus intereses personales de que pueda resultarle ruina legítimamente comprobado [sic] ante el juez, y en caso contrario serán apremiados por el mismo juez con multa de veinticinco pesos la primera vez, por segunda sincuenta y por tercera cien pesos aplicables a los fondos de propios de los pueblos respectivos.

Artículo 5º. Si alguna de las partes recistiese nombrar el suyo, el juez se lo nombrará de oficio, y no podrá escusarse [sic] el nombrado sino es por los conceptos del artículo anterior, pudiéndose apremiar según queda dicho.

Artículo 6º. Si los jueces fallasen de acuerdo y los interesados se hubiesen convenido en no apelar, no tendrán otro recurso y pasarán los árvitros el fallo con todo lo que hubiesen prácticado al juez de 1ª instancia para que ejecute.

Artículo 7º. Si al tiempo de ejecutarse la sentencia ocurriese que el ejecutado haga cesión de bienes, un tercero opositor u otro recurso legal que no tenga conexión con lo principal del fallo de los árvitros, volverá el expediente a iniciarse por un nuevo nombramiento de

estos jueces, con arreglo a lo que queda establecido y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL SABADO 6 DE DISIEMBRE DE MIL 834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se continuó la discusión del prollecto de ley presentado por la Comisión de Justicia a consequensia de la exposición echa por la corte que se haya pendiente y se aprobaron los artículos que siguen:

Artículo 8º. Quando los árbitros discorden nombrará cada uno de ellos un tersero y el que deva conoser se sacará por suerte a presencia de las partes de los árbitros y de dos testigos de asistencia, poniéndose la diligensia correspondiente y pasándose lo auctuado [sic] al tersero que no podrá escusarse [sic] si no es con arreglo al artículo cuarto, y podrá ser compelido por el mismo orden que los árbitros.

Artículo 9º. Del fayo del tersero habrá apelasión a la Corte Superior de Justisia con arreglo al artículo 6º, deviéndose remitir los auctos [sic] a dicho tribunal inmediatamente, con noticia de los interesados.

Artículo 10º. Cuando la Corte confirme en un todo la sentencia del tersero no habrá lugar a súplica.

Artículo 11º. Los árbitros deverán imbertir quarenta días (a lo más) contados desde su nombramiento en audiensia de partes, y concluidos tendrán ocho para el fallo, después de los quarenta, y discordando dies para el tersero, y no cumpliendo en el término presitado, incurrirán en la multa de sincuenta pesos, aplicándolos como en el artículo 4º y además serán responsables a los daños y perjuisios que se ocasionen a las partes interesadas.

Artículo 12º. El término sobredicho será prorrogable, quando haya que resivirse pruebas fuera del Estado, y podrán entonces consederse asta sien días, a no ser que deva ocurrirse a lugares de ultramar, que entonses deberán consederse asta seis meses, en inteligensia de que concluidos los términos sobredichos, los árbitros fayarán por el mérito que presten las pruebas rendidas por las partes.

Artículo 13º. El conosimiento de los árbitros deverá tener efecto quando el interés que se ventile exeda de sien pesos o su valor sea incalculable, pues siéndolo se le deverá dar para esclareser el que sea.

Artículo 14º. Asta la cantidad de sien pesos, serán los negosios terminados ante qualesquiera de los alcaldes para el orden establecido con la diferensia de que havrá apelasión, pasando la cantidad o valor de la cosa litijiosa de dies pesos.

Artículo 15º. En los juisios executivos para la hasienda pública conóserán los jueses de 1ª instancia con arreglo a las leyes.

Artículo 16º. Los árbitros y el tersero cobrarán los derechos que están señalados a los jueses de 1ª instancia y serán irrecusables puesto que a las partes les queda el derecho de apelasión.

4º Echa mosión por uno de los diputados para que se suspendiesen las sesiones y continuarlas el miércoles dies del corriente, en consideración a que el lunes próccimo es día festivo, y que para esta causa algunos de los individuos que componen la Asamblea devían permanecer en el seno de su familia, los que se ausentasen, se acordó de conformidad, mandándose dar abiso a los demás supremos poderes. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibió una manifestación del Ejecutivo, por la que solicita de la

Legislatura el que se le diga lo conducente con respecto a la recidencia de las autoridades supremas de la Federación en la ciudad del [sic] Salvador, para dirigir sus comunicaciones por el próximo correo, y se mandó agregar a sus antecedentes.

3º Se hizo lectura de una nota del Concejo, acusando recibo de la que se dirigió por esta secretaría dando aviso de que la Asamblea suspendía sus sesiones para continuarlas el 10 del que rige.

4º Se acordó llamar por 2ª vez al diputado ciudadano José Salinas para que preste su asistencia a la sesión del día de mañana, con apercibimiento de trescientos pesos de multa si no lo verifica. Se levantó la presente sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL BIERNES 12 DE DISIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se hiso lectura de dos notas del diputado ciudadano José Zalinas, por las que manifiesta serle imposible venir a ocupar el asiento en la Legislatura, con motibo de hallarse con la salud quebrantada.

3º Se leyó ygualmente una nota del Ministro por la que el Gefe Supremo solisita permiso para ausentarse de esta ciudad el día de mañana, y permaneser en la ciudad de Heredia el inmediato día festibo. Asimismo desea obtenerlo para trasladarse a las ciudades de San José y Cartago por el término de ocho días desde el 24 del corriente sin perjuisio del despacho de los negosios, y se acordó consedérselo uno y otro, en considerasión a que por este supremo poder no havrá obctáculo [sic] alguno que lo pueda impedir.

4º Echa mosión por el diputado suplente de la ciudad de Cartago, Presbítero ciudadano Nicolás Oreamuno para que se llamase al propietario ciudadano Juan José Bonilla, por razón de que deverá ya haver evacuado sus negosios particulares para que obctubo [sic],

permiso, acordó la Asamblea se yamase para la sesión de mañana, deviéndose presentar a la hora señalada por el reglamento.

5º Tomadas en considerasión las notas del diputado Zalinas, se acordó justitique el impedimento que tiene para no concurrir a las sesiones con cuyo fin ha sido yamado.

6º Continuada la discusión del prollecto de ley presentado por la Comisión de Justicia, a consequencia de la consulta que hase la Corte, quando por recusación se hayen impedidos los letrados que hay en el Estado, se aprobaron los artículos siguientes:

Despacho en lo Criminal.

Artículo 17º. Los alcaldes constitucionales instruirán los sumarios; instruidos los pasarán inmediatamente al Juez de 1ª Instancia, para que este dicte el aucto [sic] de prisión si hubiese mérito, entendiéndose este artículo en el lugar de la residencia de este juez, pues en los demás pueblos podrán los alcaldes dictar el sitado aucto [sic], y proseder a la prisión, remitiendo el sumario al Juez de 1ª instancia, quien en su vista, si le paresiese conforme pedirá al reo, y si no devolverá el sumario con la probidensia que estime de justicia.

Artículo 18º. Resibido el sumario por el Juez de 1ª Instancia, si el delito no meresiese pena corporal, proberá [sic] un aucto [sic] mandando que el prosesado dé fiansa de cársel segura, y de jusgado y sentensiado, quando tenga vienes, y sólo en el caso de no darla se proberá [sic] el aucto [sic] de prisión, mas no podrá el tratado como reo separarse del juzgado, sin que se haya otorgado la fianza, cuando se tema fuga según las sircustansias [sic] del sujeto.

Artículo 19º. Los delitos que meresen pena corporal son únicamente los de lesa nación: alebosía o muerte premeditada y segura, que por la ley son castigados con pena de la vida, y los que se castigan con presidio, que son los siguientes: la resistencia a la justicia con armas, los forsadores de la mujer casada o soltera, los ladrones quatreros, los sodomistas [sic], el delito de vestialidad, el ladrón de cosas de la iglesia, el ladrón nocturno, el avijeato [sic], sea cual fuese el número de cabezas, y el insendiario.

Artículo 20º. Quando por falta de presidio en el Estado sea esta pena conmutada en obras públicas, no podrán estas satisfaserse con

dinero, y sí presisamente trabajarán en ellas los condenados.

Artículo 21º. Los alcaldes constitucionales conoserán en terminasión en los delitos leves de injurias y de sus fayos habrá apelasión, cuando su sentensia contenga prisión, arresto o [entrerrenglonado: las] multas [entrerrenglonado: de] que [testado: exeda de tres a sinco pesos] [entrerrenglonado: habla el artículo 51 de la ley de 16 de enero de 826], que por esta queda reformado.

7º Echa lectura de una representasión del diputado ciudadano Pedro Mayorga por la que solisita permiso para ausentarse a Jamaica con objeto de indennisarse [sic] de las imputasiones que se le hasen por varios papeles públicos, y se mandó pasar a la Comisión de Justicia. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario.

SESIÓN DEL LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Se hizo lectura del dictamen de la Comición de Agricultura vertido a continuación del informe del Consejo con que devuelve el decreto agrario de 14 de próximo pasado, en el que la misma Comición pide se reselle por la Legislatura, fundándose en las razones que allí se exponen, y tomado en consideración del momento, se resolvió reservar la discución para la sesión del día de mañana, por haverse hecho así la moción por uno de los diputados.

4º Continuada la discución del proyecto de administración de justicia, se aprovaron los artículos siguientes:

Artículo 22º. Los jueses de 1ª instancia despacharán las causas en lo criminal por el orden de sus fechas, a no ser que los delitos sean de los comprendidos en el artículo 18 que meresen pena de la vida, que en este caso serán preferentes.

Artículo 23º. Los jueses de 1ª instancia deberán dar cuenta a la Corte para la confirmación de las sentencias, aún en los casos de que habla el artículo 38 de la ley de 16 de enero que queda reformado por este.

Artículo 24º. Los jueses de 1ª instancia despacharán sin acuerdo de letrado, mientras se proporciona un número capaz para el despacho a juicio de la Asamblea, y aquellos jueses sólo serán responsables por la retardación maliciosa, por queja comprovada por la parte, cuya falta será castigada por la corte con multa de veinte y cinco [testado: pesos] hasta cien pesos, y además los daños y perjuicios que se ocacionen al reo.

[testado: Artículo 25º. Tan luego como se publique esta ley, se nombrarán cinco jueses de 1ª instancia por el gobierno, a propuesta en terna por la Corte Superior de Justicia, y su jurisdicción comprenderá: el de Cartago hasta La Unión por el poniente, y por el oriente hasta los pueblos en que termine el terreno.]

Artículo 25º. Quedan derogadas las leyes que se opongan a la presente, en la parte que la embarasen. Al Consejo Representativo. Y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º A moción de un diputado se tomó de nuevo en consideración el artículo 24 del proyecto sobre administración de justicia y se acordó dividirlo en dos, del modo siguiente:

Artículo 24º. Los jueses de 1ª instancia despacharán sin acuerdo de letrado mientras se proporciona un número capás para el despacho, a juicio de la Asamblea.

Artículo 25º. Los alcaldes y jueces de 1ª instancia que infringieren algún artículo de los que contiene esta ley i el 3º y 4º de la Constitución del Estado serán castigados por la Corte con multas desde dies hasta cien pesos, i si la infracción fuese de notable gravedad a juicio del tribunal podrá también deponerlos de su oficio, previa la declaratoria de haber lugar a la formación de causa, entendiéndose todo por queja comprobada por las partes.

[Faltante: 3º]

4º Se hizo lectura del dictamen de la Comisión de Constitución, contrahído a la exitación que hizo el Supremo Gobierno del [sic] Salvador al de este Estado, con fecha 6 del último noviembre, sobre que se represente al Ejecutivo y Congreso Nacional, que por razón de las circunstancias políticas en que se halla el Estado del [sic] Salvador se hagan permanecer en su seno las supremas autoridades federales, i se acordó se conteste al gobierno que represente de conformidad, puesto que la permanencia de las supremas autoridades de la Nación en aquel lugar puede influir en beneficio de toda la República, lo mismo que en la economía de los males que amenazan al pueblo salvadoreño en caso contrario, como lo manifiesta el Ministerio General del referido gobierno.

5º Se dio 1ª lectura al Proyecto de Milicias presentado por la Comisión de Guerra.

6º Se puso de nuevo en discución el decreto sobre reducir las tierras a dominio particular, y en vista del informe con que el moderador lo devolvió, y del dictamen de la Comisión de Agricultura, expresaron los diputados ser de beneficio público el decreto emitido, pero que por ser un negocio que se versa inmediatamente con los intereses de los pueblos, les parecía mejor recervarlo para que con el transcurso de más días se formase la opinión, y atendiendo a que no era razonable hechar por tierra sin convencimiento lo que había sido obra de los mismos diputados, y que si se entraba en la votación se temía se desechase el referido decreto, por no haber las dos terceras partes a causa de los recelos ya indicados, se acordó reservarlo para las sesiones ordinarias [testado: levantándose la presente]. El diputado Escalante salvó su voto y pidió se incertara en esta.

7º Se recibió una nota del ministerio de esta fecha, en que acompaña ejemplares impresos del decreto del gobierno, de 13 del corriente,

por el que amplía la actual convocatoria, y se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL MIERCOLES 17 DE DISIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negosios.

3º Se llamó al diputado Escalante, que se hayaba en la posada de esta ciudad, para que asistiese a la seción, y habiendo del momento contestado no querer asistir a causa del acuerdo que se selebró reserbando el decreto agrario, debuelto por el Consejo sin sanción para las sesiones ordinarias, de cuyo prosedimiento se valió para no obedeser a los llamamientos, pues que si [testado: n] con el referido acuerdo se infringía la Constitución, él estaba facultado por las leyes para resistir física y moralmente a la opreción, y que ya se había llegado el tiempo de que la ley perdiese su nervio. La Asamblea tomó la nota en consideración y observando que ni la Constitución ni otra ley secundaria da derecho a algún diputado para proseder del modo que espresa [sic] el diputado Escalante, teniendo solamente los diputados la libertad de salvar su voto en las cosas que no les paresiese [sic] combenientes, se acordó llamarlo por segunda vez para la sesión de mañana, conminándolo en caso contrario con 300 pesos de multa.

4º Se dio segunda lectura al Proyecto de Milicias y se señaló su discusión para la sesión siguiente.

5º Haviéndose resivido una nota del diputado Zalinas en que manifiesta no comprobar el incombeniente que le escusa [sic] para asistir a las sesiones por falta de facultativo en Medicina, se acordó que compruebe la causa que le impide asistir a las sesiones, haciéndolo del mejor modo que le sea posible.

6º Se autorisó a la secretaría para el despacho de las dos notas para los diputados Escalante y Zalinas.

7º Se resivió una nota de la Secretaría del Consejo en que indica haber prorrogado al Presidente del Consejo la lisencia que más antes le havía consedido [testado: al] aquel mismo cuerpo. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL VIERNES 19 DE DISIEMBRE DE 1834.

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se resivió una nota de [sic] Ministerio General en que se reclama de la Asamblea el acuerdo de 16 del corriente relativo a que se represente al Ejecutivo y Congreso Nacional, que por las circunstancias políticas en que se halla el Estado del [sic] Salvador se hagan permaneser en su seno las supremas autoridades [entrerrenglonado: federales], manifestando que el referido acuerdo devería elevarse a la forma de decreto y se mandó pasar a su comición respectiva.

3º Se resivió la segunda nota del diputado Escalante en que se escusa asistir a las sesiones por dos motivos, fundando el primero en que, mientras la Asamblea no presinda del acuerdo en que transfirió el decreto agrario para las sesiones ordinarias, no deverá asistir, por no concurrir con su persona al quebrantamiento de la Constitución y leyes, y el 2º en que se haya enfermo en cama, acometido de angina, lo que tomado en consideración se calificaron de ilegales las escusas de su primer motivo en que funda su no asistencia a las sesiones, y en quanto al 2º se acordó intimarle que compruebe el incombeniente de enfermedad que le retrae de ocupar su asiento.

4º A mosión de un diputado se acordó llamar al diputado Araus.

5º Se puso en discusión el Proyecto de Reglamento de Milisias y se aprobaron los artículos siguientes.

Capítulo 1º. De la planta y formación de los cuerpos de milicias.

Artículo 1º. Las milicias del Estado serán las de un batallón en cada una de las ciudades de Alajuela, Heredia, San José y Cartago, y un escuadrón en la frontera. Su denominación será por el orden numérico de 1º, 2º, etcétera, según se expresa arriba, y el esquadrón conservará este nombre.

Artículo 2º. Cada batallón se compondrá de cinco compañías y cada una de estas de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, quatro segundos, un tambor, un pito, quatro cavos primeros, quatro idem segundos, cien soldados y dies supernumerarios, todos milicianos.

Artículo 3º. La plana mayor de cada batallón será la de un comandante con grado de teniente coronel, un sargento mayor, un ayudante, dos abanderados, un capellán y un sirujano.

Artículo 4º. El esquadrón tendrá dos compañías con igual fuerza que las de los batallones, pero estando en dos pueblos o cuarteles distintos, habrá en cada compañía un sargento 1º y un tambor beterano.

Artículo 5º. La plana mayor del esquadrón se compondrá de un comandante o teniente coronel, de un alludante con funciones de sargento mayor y un portaguión.

Artículo 6º. El uniforme de estos cuerpos será azul, vuelta, varra y cuello encarnado, en los dos estremos [sic] de este el número de su cuerpo, y en el esquadrón una E, cuello seleste. Las divisas de gefes y oficiales serán [testado: los] las adoptadas en la República. Los sargentos primeros portarán dragonetas amarillas de tres ojas en la vuelta de la manga, y los segundos de dos. Los cabos primeros dos sintas angostas [testado: una] amarillas en torno de la misma buelta, y los segundos una, y en el esquadrón blancas. La divisa del sombrero será en forma circular, fondo seleste y vivo blanco, con el número en el sentro de un tamaño vastante grande, de seda, cinta amarilla o ilo de oro.

Artículo 7º. Por ahora se formarán los batallones de quatro compañías de fucileros y quando el gobierno lo estime combeniente mandará levantar las de granaderos o casadores.

Artículo 8º. Los cincuenta supernumerarios de cada batallón compon-

drán, quando conbenga, la Brigada de Artillería, distribulléndose en los quatro cuarteles los cañones, peltrechos [sic] y demás útiles del almasén, y dándose un repuesto al esquadrón. El único sargento beterano de cada batallón, exercerá las funciones de guardaparque en su quartel, mas el Almasén de Pólvora lo tendrá el gobierno donde le paresca mejor, a cargo del alludante más inmediato.

Artículo 9º. La disiplina de los batallones se dará formando academias de la oficialidad y sargentos primeros, veteranos al cargo de los sargentos mayores, con cuyo fin designarán el día y hora de aquellos, deviendo ser presididas por el oficial de mayor graduación. Las academias de los sargentos y cabos milicianos, serán a cargo del sargento 1º beterano, y presididas por el alludante.

Artículo 10º. Todos los domingos, con el concurso de los oficiales y plasas que han estado en academia tendrán los cuerpos hasta dos horas de exercicio, deviendo hallarse cada oficial en su respectivo puesto de uniforme, y espada, y los sargentos, aunque tengan grado de oficial [testado: lle] llevarán fusil.

Artículo 11º. El tambor beterano de cada batallón dará disciplina a los milicianos de la banda, y en los actos del servicio todos montarán caravina.

Capítulo 2º. Disposiciones generales.

Artículo 12º. El Gefe Supremo del Estado es el Inspector General, y General en Gefe de todos los cuerpos, y podrá [testado: y] confiar el mando del Exército en campaña a persona de conosida aptitud, aunque no sea gefe de los cuerpos, como su capasidad exceda a la de estos.

Artículo 13º. Se suprime la comandancia general y sus funciones sesarán en el acto mismo que sean nombrados y posesionados los comandantes de batallón, y estos se comunicarán directamente con el ministerio. Y se lebantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Pío Murillo [rubricado]
Diputado Prosecretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario

SESION DEL SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 1834.

1° Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2° Continuada la discusión del Proyecto de Milicias presentado por la Comición de Guerra, resultaron aprovados los siguientes.

Artículo 14º. Las ternas para comandante del cuerpo serán propuestas por el Consejo y rubricadas por el Gefe Supremo, quien estenderá [sic] el título de teniente coronel al nombrado, si el propuesto no lo tubiese, aún de mayor graduación. En los demás nombramientos se observará lo dispuesto por las leyes del caso.

Artículo 15º. Cada batallón tendrá su bandera conforme a la nacional, y el escuadrón su estandarte en la misma forma.

Artículo 16º. No es permitido a ningún paizano bajo pretesto [sic] alguno usar el uniforme o divisas de los militares, ni a estos franquearlas, debiendo los gefes de las tropas cuidar constantemente del cumplimiento de este artículo.

Capítulo 3º. De las exepciones y deberes de las tropas.

Artículo 17º. Los comandantes de los cuerpos y los veteranos mientras lo sean, no deben servir oficios consejiles en los pueblos de su residencia o vecindario y los oficiales milicianos sólo serán obligados al servicio de alcaldes constitucionales y de jueses árvitros, y en cuanto a lo demás quedan en libertad de admitir o no, sin perjuicio del servicio de la campaña cuando llegue el caso.

Artículo 18º. Las plasas veteranas de todos los cuerpos del Estado, cuando disfruten el sueldo señalado por la Federación, gozarán de la gracia de inválidos o monte pío, y para ello la tesorería les hará mensualmente el descuento que corresponde, con arreglo a la ordenanza.

Artículo 19º. Los sargentos primeros, tambores y clarines veteranos gozarán además de las cédulas de premio conforme a la orden de 4 de octubre de 1766.

Artículo 20º. Las demás clases milicianas del Exército de sargentos, inclusive abajo, quedan exentos de entrar en el cupo de vagajes a

que los pueblos están obligados de contribuir a la tropa, de ser alcaldes de cuartel o pedáneos de sus respectivos barrios, de hacer rondas por la noche sin que por esto puedan negarse a un pronto auxilio cuando sean requeridos por la justicia, quedando en libertad de admitir o no cargas consejiles, sin perjuicio del servicio, pues en ningún caso podrán eludirse de las demás disposiciones de policía a que deben sujetarse como todos los demás ciudadanos y havitantes del Estado.

Artículo 21º. El servicio militar será el de quince años en los oficiales y el de 10 en las demás clases, debiendo contárseles por doble el tiempo de campaña y pudiendo continuar voluntariamente dicho servicio. El que cumpla veinte años consecutivos será premiado con el gose de uniforme por todo el tiempo de su vida.

Artículo 22º. Si el oficial muriese en campaña o de resultas de heridas en ella, dejase muger e hijos pobres, tendrán estos por cuatro años en razón de inválidos la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su marido o padre. Si el oficial quedase inútil gozará de la misma gracia, informando a los cuatro años el comandante al Ejecutivo sobre la nesesidad de continuarla o no, y este premio se entenderá igualmente para las demás clases del exército.

Artículo 23º. Los oficiales veterenos a quienes el Ejecutivo conseda retiro por justas causas, gozarán del tercio de su sueldo a los quince años de servicio, de la mitad a los veinte, de los dos tercios a los veinte y cinco, y del todo a los treinta.

Artículo 24º. Las municipalidades de los pueblos donde haya compañías proveerán, sobre los fondos de propios o arvitrios, de edificio proporcionado, con las comodidades necesarias para que sirva de cuartel, havitación de los veteranos, depósito de las armas y calaboso, dando para ello a las municipalidades el plano e instrucciones que jusgue oportunas el Ejecutivo, y no haviendo fondos debe toda la milicia cooperar con el paizanaje a la construcción de aquel.

Artículo 25º. Para la publicación ordinaria de leyes federales y del Estado se dará una escolta de oficial y tambor cuando con antisipación la pida la autoridad política.

Artículo 26º. Además de las obligaciones que por su instituto corresponden a las tropas, los gefes y oficiales que residan en el lugar en

que se halle el Poder Ejecutivo, deben presentarse de rigoroso [sic] uniforme y en cuerpo de oficialidad a cumplementar al Gefe Supremo y Vicegefe del Estado en los días de su cumpleaños y el primero de cada una de las tres pascuas del año.

Artículo 27º. Los sargentos y tambores veteranos vivirán en sus respectivos cuarteles, para cuanto pueda ocurrir y para que cuiden de ellos.

Artículo 28º. Cada ayudante sacará la orden y la distribuirá diariamente como corresponde.

Capítulo 4º. De los alistamientos.

Artículo 29º. Los alistamientos deben hacerse entre los hombres desde la edad de diez y seis hasta cuarenta años, con la estatura que se acostumbra por ordenanza, declarándose que los hijos de familia por el hecho de alistarse en las milicias, no quedan exentos de la patria potestad a que deberán estar sujetos todo el tiempo prevenido por derecho y sólo les queda el de hacer suyos como bienes castrenses los salarios ganados en el servicio.

Artículo 30º. Aunque ningún ciudadano está exento de servir al público y defender su patria, son eceptuados de los alistamientos en la milicia los ordenados in sacris, y si no es en casos urgentes los comerciantes en tienda avierta, sus cajeros, los abogados, escribanos, médicos, boticarios, cirujanos, los notarios, los administradores de rentas públicas, los maestros de ciencias y letras, los estudiantes, mientras lo sean, los artezanos que profesan diariamente sus oficios, los sacristanes de las iglesias con salario y los mayordomos de haciendas de campo formales, pero ninguno de estos podrá pretender exepción alguna para sus hijos, escrivientes, mosos o dependientes de qualquiera clase que sean; son eceptuados asimismo de los alistamientos los hijos únicos, los de padres sexagenarios o el que mantubiese a hermanas huérfanas honradas, o que no lleguen a la edad de diez años, pero si los referidos tubiesen otro hijo o hermano soltero a propósito para el servicio, deberá alistarse el que les sea menos útil.

Artículo 31º. Se alistarán para el servicio primero los solteros, de que habla el artículo anterior, y los vihudos sin hijos, a estos seguirán los casados sin sucesión y después los casados y vihudos que la tengan, en la inteligencia que serán eceptuados estos últimos, siempre que

sus hijos o hijas menores no puedan quedarse al abrigo de alguna persona que las eduque y mantenga.

Artículo 32º. Los individuos a quienes se libre el despacho de [al margen: oficial de] [testado: que] milicias, que no estén comprendidos en las exenciones dichas y que además no tengan impedimento físico legalmente comprovado por declaraciones de facultativos, dadas a virtud de orden de la comandancia en el expediente relativo que con su informe elevará a conosimiento del Ejecutivo, serán multados por la primera vez que resistan admitir con veinte y cinco pesos para el erario público, si aún resistiesen segunda vez se les exijirá la multa de cincuenta pesos, y en el terser caso se recojerá el despacho, destinándolos en la clase de soldados.

Artículo 33º. Las municipalidades inmediatamente que sean requeridas por la comandancia proverán [sic] de la jente necesaria para los alistamientos, entre los hombres de mejor estatura y robustez, actitud fícica y moral.

Capítulo 5º. De los sueldos de la milicia.

Artículo 34º. Los sueldos de las plazas de que se componen las milicias se arreglarán a la tarifa que se acompaña al presente decreto y cuando las tropas hallan de salir a destacamentos distantes o fuera del Estado, disfrutarán respectivamente sus plasas de los sueldos decretados para el Ejército Federal, y del fuero de guerra.

Artículo 35º. Cada ayudante será havilitado de su cuerpo, haciendo de interventor el capitán más antiguo y en campaña se nombrará havilitado con arreglo a ordenanza; intervendrá el que se nombre.

Artículo 36º. El Ejecutibo, conciliando el interés público con el buen servicio en las milicias y las circunstancias del erario público, podrá suspender la provición de algunas plazas veteranas en los cuerpos, pero en lo demás hará efectivo el cumplimiento de esta ley, luego que se publique disponiendo con la economía posible del caudal público que para el caso se nesesite.

Artículo 37º. En el mes de diciembre se hará revista de inspección por sí o por comicionado, se tendrán ejercicios de fuego, si fuese posible en este tiempo y enseguida se harán los reemplasos.

Capítulo 6º. De los juicios militares.

[Entrerrenglonado: Artículo 38º] Cuando alguna de las clases del ejército se hallare en servicio de plasa y el alcalde nesesitase para ventilar algún asunto de los comunes, la reclamará al comandante local, que deberá entregarla, y si resultase mérito para prición, se efectuará en el mismo cuartel y según está establesido respecto de dichas clases, a disposición del alcalde. Los veteranos deben considerase siempre en actual servicio y si alguna de dichas plasas resultase condenada a obras públicas, deberán satisfacerlas en objetos útiles al mismo cuartel.

Artículo 39º. En asuntos puramente militares el sargento mayor instruirá la causa con arreglo a ordenanza, y puesta en estado se pasará al comandante del cuerpo, quien la dirijirá al inspector, para que nombre el Consejo que debe sentensiar en 1ª instancia, y su fallo será pasado a la Corte Superior de Justicia para su aprovación o reforma. Si la causa fuese contra algún comandante, la instruirá otro de su clase que nombre el inspector, y si contra un sargento mayor, otro nombrado en la misma forma, y en el escuadrón, para que las causas no sufran retraso, nombrará el comandante el Consejo que deba fallar, dando cuenta al inspector. Las causas contra el ayudante del escuadrón podrán ser instruidas por su comandante en razón a la distancia, dando cuenta al inspector, y por ninguna se llebarán costas.

Artículo 40º. El Consejo de Guerra de Oficiales Generales se formará de los gefes de los cuerpos, y si faltase número se completará con capitanes o tenientes que no sean del cuerpo del oficial que se jusga, y será presidido por el comandante del cuerpo.

Artículo 41º. El Consejo de Guerra [entrerrenglonado: ordinario] se formará de capitanes, y si faltase número se completará con tenientes o subtenientes, debiendo ser presidido por el gefe comandante del cuerpo a que corresponda el reo.

Artículo 42º. Los consejos de guerra en ejercicio, respetándose como jusgados de 1º instancia serán subalternos de la Corte Superior de Justicia, y de ellas resibirán las correcciones a que diesen lugar, y si por algún evento fuesen condenados en cualquiera multa, será satisfecha por los vocales, con exclusión del que haya salvado su voto.

Artículo 43º. Los consejos de guerra en su formación, reunión y demás formalidades se arreglarán a la Ordenanza General.

Artículo 44º. Para la secuela en las causas militares, se usará de papel de oficio, y él será provisto por la Tesorería, con cuyo fin se solicitará por los conductos legales.

Artículo 45º. Es vigente la Ordenanza General del Ejército en cuanto sea compatible con nuestras instituciones e independencia, y quedan derogadas las leyes del Estado de 16 de enero de 826 y 30 de junio de 828, igualmente que el reglamento español de 1799 sobre planta y régimen de las milicias. Al Consejo Representativo, etcétera. Tarifa de sueldos en guarnición: Los comandantes: treinta y cinco pesos mensuales, los sargentos mayores: cuarenta, los capitanes: treinta, los tenientes: veinte y cinco, los ayudantes: idem, los subtenientes: veinte, los capellanes: treinta, los cirujanos: veinte y dos, los sargentos primeros: dose, los segundos: once, los cabos primeros: diez, los tambores: nueve, los cabos segundos: idem y los soldados: ocho. Gozarán sueldo continuo solamente los sargentos mayores, los ayudantes, un sargento primero en cada batallón, y los dos del escuadrón, y un tambor en cada batallón y los dos del escuadrón.

[Testado: 3º. En atención a que las sesiones se suspenden para continuarlas [sic] el 12 del entrante enero]

3º Se tomó de nuebo en consideración la 2ª parte del acuerdo celebrado en la sesión del 12, en que se dispuso que el diputado Escalante comprobase el inconveniente de enfermedad que le escusaba para asistir a las sesiones, i se acordó que el día 12 del entrante enero comparesca a ocupar su asiento o que en caso de enfermedad presente ese mismo día a la Legislatura los documentos que legalisen su inconveniente para no asistir, en la inteligencia de que si no hiciese como queda prevenido se le declara de hecho desde ahora incurro [sic] en la multa de trescientos pesos, con arreglo al artículo 3º de la lei de 22 de diciembre de 824, reservando para resolver en aquella vez lo más que ella dispone.

4º A moción de un diputado se acordó llamar por 2ª vez al diputado ciudadano José María Alfaro, conminándole la multa de 300 pesos si no ocupase su asiento el 15 de febrero próximo venidero.

5º Se acordó llamar al diputado ciudadano Ramón Araus para el 12 del entrante enero.

6º Habiendo manifestado el diputado ciudadano Juan José Bonilla que se hallaba enfermo i que necesitaba algunos días para medicinarse, se acordó llamar al diputado suplente Presbítero Nicolás Oreamuno para el mismo 12 de enero del entrante año.

7º Se tomó en concideración la nota del diputado ciudadano José Zalinas i observando que no cumplió con la orden anterior de comprobar la enfermedad que le impedía asistir a las sesiones, se acordó que el día 12 del entrante enero comparesca a ocupar su asiento, o que en caso de continuar enfermo en ese mismo día presente a la Legislatura los documentos legales que lo escusan de asistir, i que no verificando lo antedicho de hecho se le declara desde ahora mismo en la multa de trescientos pesos, con arreglo al artículo 3º de la ley de 22 de diciembre de 824 reservando la resolución de lo más que ella dispone para aquella vez.

8º Teniendo en concideración que algunos diputados reclamaban la necesidad de estar en sus casas en los días de pascua i que ciertamente no había número para las sesiones por aquel inconveniente, se acordó suspenderlas para continuarlas el 12 del venturo [sic] enero.

9º Se acordó autorisar a la secretaría para el despacho de todos los negocios pendientes i se levantó la sesión.

Apolonio de Lara [rubricado]
Presidente

Juan Vicente Escalante [rubricado]
Diputado Secretario

Andrés Rivera [rubricado]
Diputado Secretario